

INFORME

DE LAS RAZONES THEOLOGICAS, I JURIDICAS
QUE PERSUADEN SER RELIQUIAS
DEL SEñOR

S. PEDRO PASQUAL
DE VALENCIA,

OBISPO DE JAEN, I MARTYR, DEL REAL, I MILITAR
Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos

VNOS HUESSOS

QUE SE HALLARON BAJO DEL ALTAR MAYOR DE LA SANTA
Iglesia Cathedral de la Nobilissima Ciudad de Baeza, en el año de 1729.

I SE PROPONEN

A EL ESCLARECIDO PRINCIPE, E ILUSTRISSIMO SEñOR
el señor Don Manuel Isidro de Orozco Manrique de Lara, dignissimo
Obispo de Jaen, del Consejo de su Magestad; i à los gravissimos
Theologos, i Juristas que han de dar su dictamen
sobre este punto.

POR EL CONVENTO DE JAEN DE DICHO REAL,
i Militar Orden.

DALO A LUZ PUBLICA LA PROVINCIA DE ANDALUCIA
de dicho Orden, en este Año de 1734.

Hæc dicit Dominus : : Nunquid in oculis meis difficile erit ? Nunc autem non juxta dies priores ego faciam Reliquiis populi hujus : Vinea mea dabit fructum suum, & terra dabit germen suum : & possidere faciam Reliquias populi hujus.
Zachar. 8. ℣. 6. & 11.

ARduo empeño, i dificultosa empressa es, i será siempre (dice Plinio el Mayor) entrarse en la Region de Tinieblas à registrar lo invisible, à dar orden à lo confuso, novedad à lo antiquado, recuerdo, i authoridad à lo olvidado, credito à lo dudoso, luz à lo obscurecido, i finalmente, dulzura, i gusto à lo que fastidia: *Res ardua vetustis novitatem dare, novis authoritatem, obsoletis nitorem, obscuris lucem, fastiditis gratiam, dubiis fidem.* Desfallecieramos en los mismos conatos de emprender, à no entrar en pielago tan profundo con la sonda de la obediencia, en que confiamos, fundados en la verdad, fortalecidos de la Justicia, i alentados de la Piedad, i la Esperanza: Concibiendo, no se que resplandores, dentro de la misma obscuridad, de cuyos senos suele sacar la Divina Sabiduria, i el Infinito Poder, luces, con que se desvanecen, i disipan las mas denzas, i mas funestas Tinieblas: *Qui dixit de tenebris lucem splendescere.* El argumento de este escrito, es sobre la identidad de unos Huessos (à el parecer Venerables) que se hallaron baxo de el Altar Mayor de la Santa Iglesia Cathedral, en la mui Ilustre, i Nobilissima Ciudad de Baeza, cuyos generosos moradores, con devotos corazones, conjeturan piadosamente, ser Sagradas Reliquias de el Glorioso, è inclito Martyr de Jesu Christo, nuestro San Pedro Pasqual de Valencia, especialissimo ornamento de nuestro Sagrado, Real, i Militar Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de cautivos, Obispo Gloriosissimo de esta mui Ilustre, i Nobilissima Ciudad de Jaen, i su Dioceſi, i Fundador de este observantissimo Convento de dicho Orden, i aunque hemos apuntado los notorios motivos de nuestra obligacion, afecto, i gratitud, i que los deseos tambien suelen dar eficacia à el empeño de persuadir: Con todo, reconociendonos, como el Apostol, deudores à los sabios, i à los indoctos: *Sapientibus, & insipientibus debitor sum.* Darèmos, en la prosecucion de este escrito mas honor à la verdad, que Indulgencia à el efecto: Porque para solicitar lo que es Sagrado, dice el Angelico Doctor Santo Thomàs, no es justo vulnerar lo que tambien es Santo, qual es la verdad: *Sanctum est honorare veritatem* (escribe el Angel Maestro) *præ ceteris amicis; & ideo virtuosi homines non dimittunt propter veritatem amicis displicere, ea, quæ contraria reputant veritati reprobando.* I en los actos de Religion debemos adorar à Dios, i venerar las Reliquias de sus Santos en espiritu, i verdad: *Opportet adorare Deum in spiritu, & veritate:* Porque no se sirve la Divina Magestad de dolosa industria para promover el culto en la veneracion de sus Santos: *Nunquid Deus indiget vestro mendatio, ut pro eo loquamini dolos?* I porque hai casos, i sucessos mui implicados, i obscuros, debe la prudencia (dice sabiamente el Ilustrissimo Melchor Cano) usar de tiento en persuadirlos, sin empeñarse en demonstrarlos: *Sunt enim non nulla adeo implicata, & obscura, ut prudentiæ sit non ea demonstrare velle, sed suadere.*

Plin. Hist. natur. in Præfat. ad Vespasianum.

1. ad Chorint. c. 4. ℣. 6.

Div. Thom. op. 45.

Job. c. 13.

Cano, de locis Theologic. c. ult.

En atencion à todo, se procede en nuestro argumento arreglandonos à los documentos de la Historia, à los monumentos de la constante tradicion, i à las razones que inspira, à el parecer, la prudencia bien reglada, en cuya conformidad exponemos estos renglones à el gravissimo, i prudentissimo juicio de el esclarecido Principe, è Ilustrissimo señor, el señor D. Manuel Isidro Orosco Manrique de Lara, meritissimo Obispo de esta Dioceſi; à cuya Sagrada Dignidad toca privativamente,

sea

ſegun la eſpreſſion de el Santo Concilio Tridentino, el calificar, i aprobar Reliquias nuevas, i proponerlas, para que con culto publico las veneren los Fieles: *Statuit ſancta ſinodus, nulla admitenda eſſe nova miracula, nec novas Reliquias recipiendas; niſi eodem recognoſcente, & approbante Epiſcopo.* A la piedad de tan Excelente ſeñor, è Illuſtriſſimo Prelado nueſtro, iman de nueſtras voluntades, i objecto de nueſtra mas profunda veneracion, corren, como à ſu centro, las lineas de eſte eſcrito; ſi ya no vuelan en alas de nueſtros corazones, i de nueſtra cierta eſperanza.

Conc. trid. Seſſ. 23.

SERIE DE EL HECHO.

Cardin. de Luca in Proem. ad ſuplent. 16 de feud.

Ars judicandi, vel conſulendi, unicè, ac principaliter conſiſtit in benè, congruè vè adaptando legem facto, juxta individuorum caſuum particulares circunſtantias, ut ita proprium judicium congruè ad veritatis, & juſtitiæ limites interponi valeat. Ideoque opportuna, quinimo præciſsè neceſſaria cenſenda eſt exacta, benèque diſtincta notitia facti.

ENſeñando nueſtra Santa Fè, i defendiendola con diſputas, i eſcritos, paſſaba los trabajos de ſu cautiverio en Granada el Señor San Pedro Paſqual de Valencia, haciendolo mas dilatado ſu charidad heroica, por redimir à otros à coſta de ſu propria eſclavitud; haſta que en premio de ſus virtudes le concediò Nueſtro Señor la Corona de el Martyrio el dia 6 de Diciembre de el año de 1300. à manos de aquellos Infieles, à quienes la Divina Juſticia quiſo no dilatar mucho algun caſtigo por ſu iniquidad. Experimentaronlo, mientras no advirtieron, que la cauſa era el retener el Cuerpo, que diſponia la Celeſtial Providencia tuvieſſe por eſte medio mas honorifica ſepultura, que la que alli havian podido darle los Chriſtianos cautivos, con lo qual manifeſtaron à eſta Dioceſi el deſeo de entregarlo.

Las dos Ciudades de Jaen, i Baeza, como las principales de ella, que haviendo amado à ſu Prelado, como Padre, lo veneraban à correſpondencia de ſus virtudes, i precioſa muerte, enviaron à eſte fin ſus Comiſſarios. Trahian gozoſos tan eſtimable prenda, i temiendo cada uno la contingencia de no poſſeerla, ſe ſuſcitò diſputa ſobre à qual de las Ciudades havia de llevarſe: Semejante à la piadoſa devota competencia, que refiere Caſiano de dos Ciudades de Paleſtina, ſobre à qual ſe debia con mas juſto titulo, la poſſeſſion, i goce de el theſoro de ciertas Reliquias de Martyres: *Innumeri populi è duobus oppidis fuit progreſſa contentio, dum pia inter ſe devotione decertant, quinam juſtius eorum ſepulturam, ac Reliquias poſsidèrent.* Terminòla el arbitrio de poner la caja en una Mula ſin viſta, dexando à la Providencia Divina, que la dirigieſſe ſegun ſu voluntad, à que ſe conformaron: Haciendo reflexion (ſin duda) de el marabilloſo ſuceſſo de el Cuerpo de el prodigioſo San Ramon Nonnato, hermano de nueſtro San Pedro Paſqual, delicias ambos de nueſtra Sagrada Religion; à caſo con cierta eſperanza de ver repetirſe con un hermano, lo que el Cielo havia executado con el otro, i no ſin eſpecial luz de Dios, practicaron lo que leemos de las Reliquias de el Glorioſiſſimo Cardenal: *Mortui corpus, cum circa locum ſepulturæ contentio orta eſſet arcæ incluſum, & Mulæ cecæ impoſitum, ad ſacellum Sancti Nicolai, Dei nutu, delatum fuit* Tomò la Mula el camino de la Ciudad de Baeza, i llegando à ſu Igleſia Cathedral, à la puerta, que mira à el Occidente, i llaman de la Luna, parò en ella, i dexando la carga, perdiò tambien la vida. Por cuyo marabilloſo ſuceſſo, ſe entendiò ſer aquel Templo preferido para ſepulchro de el Glorioſo Santo, el qual ſe le diò en la pared, ſobre

Caſsian. Colat. 6. cap. 1.

Eccles. in Off. S. Raimund. Nonnat.

bre la misma puerta, poniendo para memoria su efigie, i nombre en una grande lapida, que aun se conserva. Esta tradicion ha venido comunicada de padres à hijos desde aquellos tiempos, hasta de presente.

El Ilustrissimo señor Don Rodrigo Marin i Rubio (permitase un recuerdo de nuestra veneracion) Obispo meritissimo, honorifica, i grande pagina de los Annales de esta Santa Iglesia, cuyo fervoroso pecho fue viviente sagrario de la piedad, i de el zelo, Prelado laboriosissimo, i Pastor vigilantissimo, que no pudo quexarse (como no faltò quien se lamentara) de haverle dado la naturaleza solas dos manos, i no mas, que dos ojos: porque su aplicacion, i vigilancia le hacia parecer todo manos, i todo ojos, como Imagen de Dios, de quien dixo el grave Tertuliano, que todo es ojos, i todo manos: *Deus totus oculus est, totus manus.* Este Gran Prelado, despues de haver eternizado su memoria, haciendose presente à los ojos de quantos adoraren la mas preciosa joya, que adorna à esta Santa Iglesia; esto es, la Sagrada Veronica, ò Cara de Dios, *Non manufacta*, que la constituye un remedo de la Gloria, haviendole dado el esplendor, i magnificencia, que le fue possible en la construccion de un marco riquissimo de finissimo oro, tachonado de preciosos, i grandes diamantes; quiso su piedad, i amor no dexar quexosa à la Santa Iglesia de Baeza; i no siendole possible solicitar le igual presèa à la de que goza Jaen, vacilaba la devocion de el Ilustrissimo Prelado: mas (no sè con que oculta providencia) hallandose su Ilustrissima residiendo en aquella Santa Iglesia, con el general, piadoso concepto de las Reliquias de nuestro Santo, con que estaban fervorizados los moradores de Baeza, su mui Noble Cabildo hizo instancias à su Ilustrissima, i se deputaron Comissarios Don Fernando Manrique i Benavides, i Don Joseph Coinago i Feigoo, sus Regidores, para solicitar la invencion de las sobredichas Reliquias. Dieron su pedimento à este fin, ante el señor Obispo, quien admitiendole con el agrado correspondiente à sus deseos, diò su comission à el Doctor Don Francisco Sanz Pinilla, Prior, Dignidad de la Santa Iglesia de Jaen, residente en aquella, para que recivieste la informacion, de la mencionada tradicion.

Tertuliano de Trinit. cap. 6.

Hizose con veinte i siete testigos doctos, i ancianos, dignos de credito, que todos contestes la declararon bajo de juramento, assegurando haverla recivido assi de sus mayores, los que de el mismo modo referian haverla oido à sus ascendientes, por lo que siempre havian estado en esta piadosa credulidad. Copiaronse à continuacion las clausales de algunos Authores, que mencionan este caso; è indicandose en ellas, que havia especies conducentes à su mayor justificacion en los antiguos processos hechos sobre el culto immemorial de el Santo, mandò su Señoria Ilustrissima se sacassen de el Archivo de su Dignidad, que està en el Convento de Santa Catharina Martyr, de Religiosas Franciscas, donde se conservaban originales, i haviendo hallado, por entonces dos, se agregaron à la nueva probanza.

Nombrosè Fiscal privativo de esta causa à el Licenciado Don Miguel Sanchez Rubio, Vicario, Juez Eclesiastico de aquel Arciprestazgo, i haviendose hecho relacion de el estado de ella à una junta de sugetos graves Theologos, i Canonistas, que su Señoria Ilustrissima dispuso congregar en su presencia, convinieron, en que por hacer dictamen, que estaba mui comprobada la tradicion, eran de parecer, que se debia pasar à las demàs diligencias conducentes, hasta que llegase el caso de poder determinar la efectiva inquisicion. Hicieronse, i substanciados los Autos con el Fiscal, se remitieron por su Señoria Ilustrissima en consulta à este su Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Jaen, en quien reside la principal voz, i capitular representacion, i vista la respuesta prudentissima, digna de la exaccion, è integerrima circunspeccion de el gravissimo sabio Areopàgo de esta Santa Iglesia, con las precausiones, que excitaba su serio contesto, con lo demàs actuado por los sugetos de la junta, que segunda vez

se

se convocò, resolvieron, que se passasse à descubrir el Sepulchro indicado por la misma lapida: à lo qual conformandose su Señoria Illustrissima lo dispuso assi, previniendo el modo con la circunspeccion mas conveniente, i ordenando, que precediesse una solemne Missa, à que assistiò en la Iglesia Cathedral, con los Cabildos, i Pueblo, para implorar la direccion, i luz de nuestro Señor.

Empezose à romper la pared por la parte interior de la Iglesia sobre su boveda, con assistencia de Prebendados, Regidores, i de el Vicario Eclesiastico, con sus Notarios, i levantando los sillares, que hacian frente, se fuè penetrando lo interior de dicha pared por el reverso de la lapida, hasta descubrirla toda, i su circuito, en que se hallò el desengaño, de no haver alli caja, ni deposito de huessos humanos; i solamente por declaracion, que hicieron los Maestros, se entendiò haver havido antecedentemente otra rotura por dentro de la Iglesia, à correspondencia de la lapida, desde su medio à bajo, que se indicaba, por estàr las piedras cortadas à el modo de arco, i percebirse claramente distincion de obras, i mezclas, no tan antiguas, como las demàs: I haviendo dado orden despues, para volver à mazizar la pared; el Maestro principal hallò otras señales, de haver estado alli alguna caja de madera, por reconocerse en las mezclas su asiento, i color de tabla, que estuvo unida à ellas, de las que llevò un pedazo, que reconociò su Illustrissima, su Vicario, i Secretario, i lo declarò assi con juramento.

Con este desengaño tan patente se excitaron otras noticias de el Libro de los Annales de Jaen, que constan mas autenticamente en otro processo antiguo hecho sobre el culto de el Santo, de haver en la boveda, bajo de el Altar Mayor de la misma Cathedral el deposito de unos huessos con el renombre de el Obispo Santo, se mandò proseguir en ella la inquisicion, concurriendo personalmente con los sobredichos à conveniente hora su Señoria Illustrissima. I haviendose reconocido en el medio de la frente de dicha boveda, que cae à el lado de el Sagrario comun, que es el de la Epistola, una separacion, ò nicho quadrado, elevado una vara, cubierto con un tabique de ladrillo, i yeso, i en èl formada una Cruz grande de azulejos, se vieron sobre èl unas letras, i numeros, formados con algun hierro, que decian: Año de 1594. i debajo Episcopus. Descubriose el hueco, i en el se hallaron dos cajas, una dentro de otra, ya en la mayor parte podridas, de el largo como de tres quartas i levantando un fragmento de la tabla superior, se registraron por su Señoria Illustrissima, i todos los demàs, unos huessos humanos, puestos en orden, mui blancos, i por arriba como escarchados de la humedad. Todo lo qual pareciò por entonces, siendo ya las nueve de la noche, que se trasladasse à lugar mas reservado, passandolo como estaba à una arca mas capaz, envuelto en unos Manteles de Altar; si bien à el mover las cajas, los huessos se deshicieron mucho, por lo penetrados que estaban. Pusieronse en custodia en una taca grande de la Sacristia de dicha Iglesia, que se cerrò con tres llaves, donde han perseverado hasta el presente, colocados despues en una arquita decente, que mandò hacer su Señoria Illustrissima, i en los Autos se han proseguido otras diligencias para la comprobacion.

Esta es una descripcion breve de lo actuado, cuyas principales circunstancias se iràn individuando con el orden, que nos pareciere conducente à la mayor claridad, para que mas bien pueda formarse el concepto: i por lo que para èl conducen, se apuntaràn antes las doctrinas mas generales, que trahen los Authores, de que los señores Obispos tienen facultad, de calificar Reliquias en sus Diocesis, i exponerlas à el culto publico: Que certeza se requiere para ello: I ultimamente, se expresarà la que hai en el presente caso.

§. I.

QUE LOS SEÑORES OBISPOS TIENEN FACULTAD de calificar Reliquias de Santos en sus *Diocesis.*

A Los Cuerpos, i Reliquias de los Santos, que reinan con nuestro Señor Jesu Christo, i fueron sus miembros vivos, i Templo de el Espiritu Santo; se les debe dar culto, i veneracion: Esta Doctrina de Fè, enseñada por tradicion Apostolica, i declarada en los Concilios Generales, especialmente consta de el Niceno Segundo, i Tridentino, i, con el Angelico Doctor Santo Thomàs, sus interpretes. *Manifestum est autem* (dice Santo Thomàs) *quod Sanctos Dei in veneratione habere debemus; & ideò eorum Reliquias qualescumque, honore congruo in eorum memoriam venerari debemus. & præcipue eorum corpora.*

Conc. Nic. 2. & sept. Gen. act. 3. & 7. Trident. Sess. 25. D. Thom. 3. p. art. 6. per totum. Cum Parent. N. Augustin. Bas. & Hier.

En cuya suposicion el Sagrado Concilio Tridentino declarò la facultad à los Señores Obispos, para que pudiessen calificar, i aprobar Reliquias nuevas, i proponerlas à el Pueblo, que con culto publico las veneren. Assi consta en el decreto de *invocatione, veneratione, & Reliquiis Sanctorum* por estas palabras: *Statuit Sancta Synodus, nulla admittenda esse nova miracula, nec novas Reliquias recipiendas, nisi eodem recognoscente, & approbante Episcopo; Qui simul atque de iis aliquid compertum habuerit, adhibitis in consilium Theologis, & aliis piis viris, ea faciat quæ veritati, & pietati consentanea judicaverit.*

Conc. Trident. Sess. 25. in decret. de invocat. & Reliq. Sanct.

En consequencia de esta tan clara disposicion todos los Authores contestan, en que reside esta facultad en los señores Obispos, i assi repetidamente se ha practicado en nuestra España; i en esta Diocesi sabemos, que deteniendose el Eminentissimo señor Cardenal Moscoso en calificar las Reliquias halladas en la Villa de Arjona, hizo consulta de lo que ocurria à el Summo Pontifice Urbano VIII. hallandose personalmente en Roma i la respuesta de su Santidad fue: *Cardinalis Episcopus Giennensis fungatur officio suo*: en que claramente se dice, que decida la causa con su facultad ordinaria de Obispo, usando de la que està expressada en el Tridentino.

Consta del Memorial sobre las Reliquias, que se descubrieron en Arjona.

Por la palabra *novas Reliquias*, de que usa en el citado Decreto, no ha faltado quien controvierta, que podian entenderse aun de Santos no Canonizados, pero la sentencia recivida entre los Doctores por cierta es, que la Mente de el Concilio fue decir alli *noviter inventas*, suponiendo ser de Santo que goce ya la Canonizacion: i la razon es convincente; porque siendo uno de los siete honores, que por ella consiguen, segun numèra Belarminio, el Culto publico; de hai es, que proponerlas à el Pueblo, para que se le dè, es una virtual Canonizacion. Esta es prohibida à los Obispos en el derecho, *ut patet ex cap. Audivimus, & cap. Cum ex eo de Reliquiis, & veneratione Sanctorum*: Luego no pueden aprobar, ni dar licencia, para que publicamente se veneren Reliquias de Santos no Canonizados.

Bellarm. tom. 1. contror. lib. 1. de Sact. Beat. cap. 7.

Conforme à esta Doctrina estando rezando de nuestro San Pedro Pasqual todos los Reinos sugetos à la Corona de España, i leerse en el Kalendario de la Universal Iglesia su elogio (sobre lo que no debemos detenernos) no puede tener inconveniente alguno, el tratar de la calificacion de sus Reliquias. La forma, que para esta calificacion prescribe el Concilio es, que haga el señor Obispo junta de Theologos, i Varones piadosos: la qual es preceptiva, dice el Padre Thomàs Sanchez, porque siendo la materia tan grave, en que se debe obrar con madura deliberacion, ayuda mucho el consejo, i parecer de otros. Pero advierte, que su voto solo es consultivo; i assi oidos todos podra el señor Obispo hacer lo que le pareciere mas conveniente: que essa es la fuerza de aquellas palabras: *Adhibitis in Consilium Theologis, & aliis piis viris, ea faciat quæ veritati, & pietati*

Octavo idus Decembris, passus est.

Thom. Sanch. in decal. tom. 1. cap. 4. n. 15. Felix Potest. tom. 1. cap. 6. n. 1525.

tati

tati consentanea judicaverit: i assi dice el mismo Author: *Ubi alicujus consilium petitur, non est necesse illud sequi, nec consultus habet suffragium decisivum*: Porque como prueba Barbosa en sus Axiomas, con muchas Leyes, i Authores: *Consiliis natura est, ut quamvis excitet ad deliberandum; non tamen obliget ad sequendum.*

Barbosa axiom. 55. Sanch. de Matrim. t. 1. disp. 54. n. 24.

I aunque supongamos como cierta la insinuada Doctrina, la Divina Sabiduria, para gloria nuestra, i explendor de esta feliz Diocesi, nos eligiò por dueño, à quien sabe llenar las partes de un amabilissimo, i prudentissimo Prelado, cuyas determinaciones veneramos, como arregladas à la misma discrecion, que el Melifluo San Bernardo aplaudia en el juicioso pensamiento de el esclarecido Henrico, nobilissimo Principe, por su sangre, i por su alta Dignidad, Illustrissimo Arzobispo Senonense: *Prudenter igitur cogitasti Sacerdotale onus. Episcopale opus, curamque pastoralem digne non posse administrari, sine Consilio* I afianzando los aciertos de su conducta, con el cuerdo, i circunspecto dictamen, que practicaba el Grande Cardenal, i Santo Arzobispo de Milàn, de quien escribe su Historiador las palabras siguientes: *Vicarium Generalem gravem pietate, Religione que præstantem, Doctrina spectatum, jurisconsultum, tum præterea disciplinæ sacræ studio incensum Sacerdotem eligebat.* Por ventura, i nuestra ventura, con estas calidades, se dignò la providencia de concedernos este Illustrissimo, i Esclarecido Principe, para que resplandesca el descubrimiento de el thesoro que buscamos, i que conspirando dos tan piadosos Prelados à un mismo intento, se authorizen, acrisolen, i suban los quilates de estimacion, para el aplauso comun de los Fieles, i concepto de los Doctos.

D. Bernard. Epist. ad Archiepisc. Senonens. 42. Carol. à Bas. S. Petr. in vita S. Caroli Barr. lib. 7. cap. 37.

§. II.

DE LA CERTEZA NECESSARIA EN LAS RELIQUIAS para su calificacion.

NO tiene, ni necessita la Prudencia, en sus actos, de total certidumbre, evidencia, ò infalibilidad: porque esta virtud, i su acto mas immediato à la razon practica, miran objecto particular, i contingente: i no se debe buscar igual certidumbre en todas las cosas; sino sola la de que es capàz la naturaleza, modo, i circunstancias de que se visten, segun sus materias, los objectos, que se intentan conocer: *Dicendum* (escribiò el Angelico Doctor) *quod secundum Philosophum 1. & hic. cap 3. certitudo non est similiter quærenda in omnibus; sed in unaquaque materia secundum proprium modum. Quia vero Prudentiæ sunt singularia contingentia, circa quæ sunt operationes humanæ; non potest certitudo Prudentiæ tanta esse, quod omnino solicitudo tollatur.* De cuya ultima palabra inferimos otra razon; i es: que si la Prudencia no excluye solicitud en sus actos, se manifiesta, que no pide total certeza en ellos, ni argumentos, que infaliblemente concluyan, con lo que, aunque los actos de la prudencia no tengan perfecta, i entera certidumbre; esto es, certeza de evidencia, ò infablilidad; la tienen moral, i practica.

Ang. Doc. D. Thom. 1. 2. q. 47. art. 9. ad 2.

Con esta Doctrina de el Angelico Doctor, prueba sabia, i eficazmente el Illustrissimo Tapia, varon de grande authoridad, è igualmente docto, que pio, que aunque un juicio, regulado por la prudencia, pueda ser, i sea efectivamente falso especulativamente; es moralmente, & *practicè* verdadero, i cierto, i suficiente à regular una accion recta, de virtud moral, aunque sea la mas grave, i que pida la mayor circumspeccion en acto de Religion, qual es el culto de Latria absoluto, con que adoramos à Christo Nuestro Señor en la Eucharistia: Porque, aun descubierta la falsedad, despues de la adoracion, haviendose regulado con moral certidumbre, la prudencia no engaña dictando, i persuadiendo à el assenso: respecto de que la falsedad especulativa, es compossible con la

cer-

certeza moral: damos las palabras gravissimas de este gran discipulo de Santo Thomàs: *Quem admodum judicans Hostiam Altaris esse consecratam, quando non est ratio dubitandi specialis, potest eam absolute adorare. Si autem forte contingeret re ipsa non esse cōsecretam, hæc speculativa falsitas non obest judicio Prudentiæ, nec actus Religionis ab eo regulato. Quoniam hujusmodi falsitas non tollit certitudinem moralem Prudentiæ, quæ certitudo, suficit ad perfectam rationem virtutis Moralis, etiam intelectualis; qualis est Prudentia, dirigens, utique, hac certitudine Morali, reliquas virtutes Morales.* Illmus. Tapia in catena Moral. tom. 2. lib. 4. q. 1. art. 7. n. 4. fol. 254.

Con tan soberano exemplar, no queda escrupulo, ni es possible dudar, el que la certeza moral es suficiente, para que se expongan à culto publico, i veneracion de los Fieles las Reliquias de Santos Canonizados. Quien ignora, que no se requiere demonstracion Methaphisica, que pruebe la identidad de las Reliquias, i que basta la certidumbre moral? Dice, con docta seguridad, un Domestico nuestro, cuyos escogidos talentos, i singular Doctrina le tiene con mui apreciable estimacion en la Corte de Roma, donde vive ocupado en las consultas de varias congregaciones. Con sola la certeza moral, ò probabilidad, se dan por bastantemente probados en los juicios humanos, muchos casos de este genero: *In actibus humanis* (dice el Doctor Angelico) *super quibus constituuntur indicia, & exiguntur testimonia, non potest haberi certitudo demonstrativa, eo quod sunt circa contingentia, & variabilia, & ideo sufficit probavilis certitudo, quæ in pluribus veritatē attingat, etsi in paucioribus à veritate defficiat.* I de esta certeza han hablado los Concilios, quando han prevenido, la que ha de haver, para calificar Reliquias: consta de Naldo, i Silvestro (citados por el moderno Potesta) i de quienes lo tomaron, sin duda, Sanchez, i Fagundez: *Ille dicitur certus, qui probabiliter, non temerè credit.* I à las palabras de el cap. *Placuit, de consecrat. dist.* 1. donde se ordena, que las Reliquias, que se veneraren, hayan de ser ciertas, explica el citado Docto Padre Frai Felix Potesta: *Hoc est, non evidenter, sed ex rationibus probabilibus. Et ille certus dicitur, qui probabiliter, non temerè credit.* De este mismo sentir fue el ya celebrado Ilustrissimo señor Don Rodrigo Marin i Rubio, en lo que sobre el presente punto dexò excrito, de cuya authoridad, i literatura hacemos aprecio correspondiente, i logramos enseñanza, como de classico Maestro. D. Thom. 2. 2. q. 70. a. 1. in corp. Potest. tom. 1. cap. 6. an. 1526.

Para cuya confirmacion es mui de notar la contraposicion q̃ el Concilio de Ravena hace, tratando de este punto: *Quatenus de ipsis (Reliquiis) habita certitudine devote venerentur; de quibus, vero, nulla certitudo possit haberi, recondantur.* En que prohibiendo el Culto de todas aquellas Reliquias, *de quibus nulla certitudo possit haberi*; legitimamente se infiere concederlo à las demàs, *de quibus aliqua certitudo habeatur.* I nadie puede negar, que la probabilidad, i con mayor razon, la mayor probabilidad, es alguna certeza: como lo reconociò el Reverendissimo, i Doctissimo Thirzo Gonzalez: *Ubi major probabilitas, ibi est certitudo moralis.* (I ya veremos si la mayor probabilidad està por parte de la identidad en nuestro caso.) I el sentido de certeza moral, hacen las palabras de el Concilio Tridentino, quando dixo: *Episcopus faciat quæ veritati, & pietati consentanea judicaverit*: porque lo mismo es *veritati consentaneum*, que *veritati conveniens*; esto es, no desdecir, ni oponerse à la verdad: que es lo propio, que dice el citado Potesta: *Ad probandum, & decidendum identitatem Reliquiarum, non requiritur evidentia, & certitudo phisica; alias neque miracula, pro Canonizatione Sanctorum possent probari: : sed sufficit certitudo practica, seu moralis, ex rationibus probabilibus orta, animum prudentis moventibus ad verisimiliter, & piè credendum.* I *verisimiliter*, es lo mismo, que *veritati consentaneum.* Assi mismo, *pietati consentaneum*, se dice, *quod est benignius, & magis cedit in honorem Parentum, aut Patriæ, aut civium*, como enseña Santo Thomàs. I si por piedad entendemos, no la virtud puramente moral, sino tambien el don sobrenatural, que tiene el mismo nombre; este consiste, *in quadam benevolentia, supra modum humanum,* Concil. Raven. 2. cap. 5. Rmus. Thirsus Gonzalez in suo fundam. Theolog. mor. dissert. 10. §. 4. n. 89. Potest. ubi sup. D. Thom. 2. 2. q. 80. a. 1. & q. 101. a 1. & 2. Idem Ang. Doct. 2. 2. q. 121. a. 3. ad 3.

num, ad omnes; & ad ipsum pertinet honorare Sanctos, &c. Segun el mismo Angelico Doctor. I de todo se concluye, que aquello se dirà, i serà mas conforme à la Piedad, que fuere mas benigno, que cediere mas en honra de la Patria, i de sus Santos: i aquel la tendrà mas perfecta, que contradixere menos las cosas de esta calidad, quando no hai evidencia en contrario.

Authoriza nuestro asserto el Eximio Doctor, con las palabras siguientes: *Et quamvis Reliquiarum non sit æqualis certitudo (aliæ enim sunt antiquiores aliis) tamen supposita approbatione, absolutè adorari possunt: quia in rebus humanis non est major certitudo requirenda, & periculum formalis erroris, ut ita dicam, nullum est, cum in ratione formali adorandi, non possit esse error, in qua ratione, virtute continetur conditio, errorem excludens: quia si interdum materialiter erretur, nulla erit culpa, cùm bona fide, & prudenti modo procedatur.* El Docto Padre Diana conviene, en que sola la certidumbre moral basta para el culto, i adoracion publica de las Reliquias de Santos Canonizados, sin que sea necessaria evidencia, ni argumentos infaliblemente concluyentes: *Respondeo* (dice este grave Author) *esse necessariam certitudinem moralem, deductam ex probabilibus argumentis; non autem evidentiam, & argumenta infabiliter concludentia.* Cita este Docto, i grave Escriptor, en apoyo de su dictamen, i sentencia à Ambrosio de Morales, Author de mucho credito, i de cuyo parecer, los Theologos, i Juristas, que fueron consultados sobre la identidad de el Cuerpo de el Grande, i Excelso Padre San Augustin, hicieron no vulgar estimacion, alegando la resolucion de su prudente juicio. El sobre dicho Diana alega dos lugares de el citado Morales: el primero refiriendo la invencion de los Santos de Cordoba, en el año 1565. en la que intervino, de orden de el señor Phelipe II. i no obstante las graves dificultades, que en ella ocurrieron, tuvo su gran juicio por suficiente aquella certeza moral de que hablamos, à cuyo proposito dice assì: *Conviene mucho advertir, como en la materia de este Santo negocio, no puede haver evidencia, ni argumentos, que de el todo concluyan, sino una buena probabilidad moral, deducida de buenos principios, i fundamentos, de donde se forman razones, que tienen toda la fuerza, de que es capaz la materia, por ser estas cosas, de suyo, dificiles de haveriguar, i que se deve tener en mucho qualquiera apariencia de buena razon, i conveniencia, que se pueda hallar.* I fue tan apreciable el referido dictamen de el juicioso Morales, que venciendo, i deponiendo muchos reparos, se conformò con èl un tan Venerable, i Docto Congresso, como el Concilio Provincial de Toledo, celebrado en el año 1582. en que se aprobaron aquellas Reliquias.

Exims. Suarez tom. 1. in 3. part. Disp. 55. q. 25. sect. 2.

Diana tom. 1. Misc. resol. 55. tract. 15.

Ambros. de Moral. in Hist. Hispa. p. 2. lib. 17. c. 5. quem cit. N. Laudatus Mag. Tello.

El segundo lugar de Ambrosio de Morales, en que tratando de la Cruz, que fabricaron los Angeles en tiempo de el Rei Don Alonso el Casto, entre otras cosas, dice assi: *Es menester, que tengamos en semejantes casos una piadosa afeccion de nuestra Alma: la qual, si falta, andandolo examinando todo, no hai nada, que no se deseche, i condene: Porque yo pregunto, què milagro puede haver haveriguado? Què Reliquias de Santo ciertas, sino queremos creer con blandura de corazon; sino porfiar contradiciendo? En todas se hallarà algo de que se pueda dudar, si se andan escudriñando menudencias con rigor: si se desenvuelven particularidades: Si poniendolo todo à pleito, queremos, que todo estè averiguado, i manifiesto.*

A la juiciosa expression de las sobredichas palabras de Ambrosio de Morales, acompañamos las de Ferrando, Author Grave, i de especial estimacion, entre los eruditos de la Corte de Roma, en punto de investigacion, i veneracion de Reliquias, à quien cita Nuestro Reverendo Tello, i quien se explica con mas viva ponderacion, i prudente ingenuidad: *Quanta perturbacion, i confussion* (dice Ferrando) *huviera en las cosas, i materias Eclesiasticas, sino nos contentaramos con la certidumbre moral? Quanto detrimento padeciera la Religion: quanta diminucion se viera de la Christiana piedad, privandola de los estimulos, è incentivos de devocion, si en la investigacion*

Idem Morales. p. 2. lib. 13. c. 37.

Ferrand. Disquisit. Reliquiar. lib. 2. cap. 12. n. 1. apud N. R. M. Fr. Didacum Tellium, Sacrar. congregat. consult. & Universalis inqui sit. qualificat. in vita S Laureani cap. 17.

tigacion de las Sagradas Reliquias pidieramos mas certeza, que la moral? Quanta foret rerum Ecclesiasticarum perturbatio: quantum Religio detrimentum caperet: quanta fieret Christianæ pietati decessio, si in investigatione sacrarum Reliquiarum aliter procederetur?

Excitando el Docto Pignatelli la question: si las Reliquias, que un Varon fidedigno entrega à otro, puedan ser expuestas à la publica veneracion, aprobandolas el señor Obispo? Responde: *Censeo, posse Episcopum, in sua Diœcesi, exponere ad publicam venerationem, hujusmodi Reliquias, ex præscripto Concilii, ex sola attestatione unius viri prudentis*, siendo la razon, que antes ha dado: *Quia testatio Viri prudentis, cum non sit in præjudicium alterius, facit plenam fidem.* Lo qual apoya, ò confirma con el hecho, de que en la Iglesia de San Francisco de Venecia, se adora alguna Sangre de Christo Nuestro Señor, sin otro testimonio, que haver assegurado, ò dicho un Veneciano Noble, cuyo nombre era Trivisiano, que èl la havia trahido de Costantinopla. I esto, bien claro es, que no excede de probabilidad. Pignatell. tom. 8. consf. 38.

I para mas authorizar su asserto este Grande Escritor, cita à Navarro, i otros Doctores, que afirman, haver la Sagrada Congregacion declaradolo in Viterb. 26. junii 1627. I en el tomo 6. de sus consultas, à la 61. n. 2. afirma, i testifica el celebrado Pignatelli, que la Iglesia se contenta con las pruebas ordinarias; i que à estas se acumulen las conjeturales, i por meros indicios. *In materia Reliquiarum, Ecclesia contenta est ordinariis probationibus, cui probationi ordinariæ cumulatæ satis sint probationes conjecturales, ac per indicia.* Pignatell. tom. 6. consf. 61. n. 6.

Bastarà para concluir, i cerrar este punto, la moderna, gravissima declaracion de la identidad de el Sagrado Cuerpo de el Excelso Doctor de la Iglesia Nuestro Padre San Augustin, en cuya calificacion conspiraron uniformemente todos los Doctissimos Theologos, i Juristas, que fueron consultados: en que para la declaracion, i culto publico, no era necessaria mayor certeza, que la moral. I lo que mas es, el Santissimo Pontifice Benedicto XIII. de gloriosa memoria, no pidiò otra certidumbre para la declaracion de el Sagrado Cuerpo de San Augustin, que la que persuaden las circunstancias, i congruencias, que constassen por los Autos, ò processos, i que pudiessen regular un juicio prudente, para assentir à que eran Reliquias de aquel Grande Doctor, lo que no excede la esphera de certeza moral: Damos las palabras de el Beatissimo Pontifice: *Quæritur, num circunstantiæ, & congruentiæ, tam in actis, quam in libellis adductæ circa ante dictum Corpus, tanti meriti sint, & ponderis, ut intellectum prudentem evincant, vel non, ad assentiendum huic propositioni: Hæc sunt ossa, & cineres Augustini, eximij Ecclesiæ Doctoris.* In Collect. Actor. atque Allegat. ossa S. August. probat. fuere, & novissime judicatum fuit. part. 2.

§. III.

PRUEBASE CON LA TRADICION, QUE EL CUERPO DE SEÑOR SAN Pedro Pasqual fue trahido à la Santa Iglesia de Baeza.

LA voz tradicion, dice el Eminentissimo Cardenal Belarmino, es general, i significa toda Doctrina escrita, ò no escrita, que de uno se comunica à otro: de que en la locucion de la Sagrada Escriptura se hallan varios exemplos, como el de San Pablo à los Thesalonicenses: *Tenete traditiones, quas accepistis, sive per Sermonem, sive per Epistolam.* Pero no obstante assegura el mismo Autor, que ya, esta palabra, està por los Theologos acomodada, à significar solamente la Doctrina no escrita, llamandose assi, no porque nunca haya sido escrita; sino porque no lo fue en el principio, por su Author, de lo que trata largamente el Cardenal Baronio. No solo han sido utiles las tradiciones, sino tambien precisas en la Lei Natural, i en la Evangelica: San Lucas lo dice expresamente de sì, Card. Bellar. tom. 1. controver. de Verbo Dei non scrip. c. 2. 2. ad Thesal. 2. 14. Bar. tom. 1. Ann. ann. Christ. 53.

para

para escribir su Evangelio: *Sicut tradiderunt nobis, qui ab initio ipsi viderunt, & ministri fuerunt Sermonis.*

Luc. cap. 1. v. 2.

El conformarse à lo que por tradicion se recive, es tan seguro, que tiene à su favor repetidos testimonios de las Sagradas Letras: pues en el Deutheronomio se dice: *Interroga Patrem tuum, & annuntiabit tibi, majores tuos, & dicent tibi.* I por el Eclesiastico; *Non te prætereat narratio seniorum, ipsi enim didicerunt à Patribus suis.* I en conformidad de estos consejos, lo diò tambien el Apostol San Pablo, como se ha insinuado: *Tenete traditiones quas accepistis*: i lo repitiò à su querido Discipulo Timotheo, por estas palabras: *O Timothee, custodi depositum*: que comenta Vincencio Lirinense: *Depositum est, id quod tibi traditum est; non à te inventum: quod accepisti; non quod excogitasti: rem, non ingenii; sed Doctrinæ: non usurpationis privatæ; sed publicæ traditionis: rem à te perductam; non à te prolatam, in qua non Author esse debes, sed custos: non institutor, sed sectator: non ducens, sed sequens.*

Deuth. 32. 7.
Eccl. 8. 11.
1. ad Timoth. 6. 20.
Vincent. Lirinens. in suo aureo commonit.

Con estos fundamentos se ha hecho tanto aprecio de las tradiciones en la Iglesia, que à San Juan Chrisostomo pareciò, que donde hai tradicion, nada falta: *Traditio est? Nihil quæras amplius*: en que conviniendo Teophilato dixo elegantemente: *Est traditio? Non sis avarus*: si te consta, que hai tradicion, no seas avaro: porque si en las riquezas es avaricia, codiciar, sobre lo que basta; lo es tambien para dar credito à una verdad, buscar mas testimonio, que la tradicion. I de aqui diremos con el erudito Cardenal Baronio: *ex iis videas, quanti ponderis sit traditio.*

Bar. ubi sup.

Dividense en Divinas, Apostolicas, i Eclesiasticas por su origen, segun el qual se gradua su fuerza; pero aun es tanta la de estas ultimas, que el citado Cardenal Belarmino, la hace igual con los decretos, i constituciones escritas de la Iglesia: *Ecclesiasticæ autem traditiones, tantam vim habent, quam decreta, & constitutiones Ecclesiæ scriptæ*: i da la razon: *Nam in Republica civili, eadem vis est consuetudinum approbatarum, & legum scriptarum, ut patet dist. 1. can. Consuetudo, & lege diuturna ff. de legib.* Sin que, en quanto à esto reconozca diferencia en la subdivision, que despues hace de la tradicion Universal, que es de toda la Iglesia, ò la particular de un Lugar, ò Provincia.

Card. Bellar. ubi sup.

I aunque es assi, que la Doctrina expressada, habla principalmente de las tradiciones comunicadas desde los Apostoles, ò sus Primitivos Discipulos, hasta los tiempos presentes, que tienen Fè Canonica; debe entenderse lo mismo, en su modo, asintiendo con Fè humana, à las Historias no escritas, que por constante narracion de los passados, han llegado à los modernos. I lo que mas hace à el proposito, i se debe tener presente para el juicio, i decission de nuestro caso, es la Regla prudentissima del Sabio, i pio Cardenal Baronio; esto es, que para probar la identidad de las Reliquias de los Santos, se insista, como en solido fundamento, en la tradicion de las Iglesias particulares: *Ad probandas Sanctorum Reliquias, insistendum est particularium Ecclesiarum traditionibus.*

Card. Bar. in Not. ad Martyriol. Rom. in princip.

Siendo pues tradicion constante, la de que tratamos, de haverse trahido à la Santa Iglesia de Baeza el Cuerpo de señor San Pedro Pasqual de Valencia, comunicada de unos à otros, desde su origen, parece precisa consequencia de tan authorizados principios, debet conformarnos à su asseveracion. Cierto es, que faltan los testimonios autenticos de el acto de la translacion desde Granada, i deposito en Baeza; pero si los huviera, ya no fuera tradicion, la qual, sin ellos, es tan eficaz prueba, como queda ponderado, haviendo bastado ella sola, para que la Sede Apostolica haya concedido en España, el rezo, i festividad de la aparicion de Maria Santissima à señor Sant-Iago en Zaragoza, con otros muchos exemplares, que se omiten.

Pues sin salir à buscar los estraños, tenemos à la vista, en esta Ciudad dichosa, la Sacra Veronica, cuya certeza pia, i Eclesiastica solo es tradicion particular de esta gravissima Santa Iglesia, como lo nota el Eminentissimo

tissimo Cardenal de Aguirre, hablando de tradicion de particular Iglesia, qual es la de Zaragoza, la que ninguno (dice este Eminentissimo Cardenal) podra refutar, sin censura de temeridad, i algun genero de impiedad: *Quam traditionem nemo refutare sine temeritate, aut impietate aliqua possit.* I con sola la insinuada tradicion particular de la Sagrada Veronica, se adora, por duplicado titulo; esto es, por Imagen de Jesu Christo nuestro Señor, i por el contacto de el Rostro Sacrosanto de el Salvador de el Mundo, à que es devido el culto de Latria, como enseña el Angelico Doctor Santo Thomàs: de manera, que si se deshiciera, la Imagen, dividiendola en pequeños pedazos, se adoraria qualquiera parte sica, con el Supremo culto, que se adora Jesu Christo (à el modo mismo, que el Lignum Crucis) en consequencia de la moral certeza, que le concilia la tradicion, de ser estampada en el Divino Rostro: *Dicendum* (escribiò el Doctor Angelico) *quod, quantum ad rationem contactus membrorum Christi, adoramus, non solum Crucem, sed etiam omnia quæ sunt Christi.* De que concluimos, que si la tradicion de una particular Iglesia, es bastante para que à una Reliquia se dè el culto supremo de Latria; lo serà, con mayor razon, para el de Dulia, que corresponde à los Santos, de modo, que como la tradicion no contenga cosa impossible, ni ridicula, ni que huela à supersticion, ò disonancia; i nada contraria à buenas costumbres, antes si respire piedad, i conduzca, ò estimùle à ella, se hace mui creible, por mui probable, i moralmente cierta.

Card. Aguir. tom. 1. Collect. Concil. Hisp. dissert. 9. excurs. 7. pag. 151.

D. Thom. 3. p. q. 25. art. 3. & 4.

Que haya tradicion en la Santa Iglesia de Baeza, de haver sido trasladado a ella, de la Ciudad de Granada, el Cuerpo de nuestro Glorioso San Pedro Pasqual, derivada de padres à hijos, sin hallarle otro principio, que el mismo milagroso suceso, lo deponen veinte i siete testigos, de toda excepcion, bajo de juramento, en la moderna informacion de el año de 1728. i de el mismo modo lo afirmarian unanimes, todos aquellos vecinos, que assi lo saben, i lo vocean. Pero aun està mas authorizada: porque, en el processo, *super casu excepto*, hecho ochenta años ha, de comission de el Illustrissimo señor Arzobispo Obispo de Jaen Don Fernando de Andrade i Castro (con tanta formalidad, como que por su traslado, remitido à Roma, se mandò dar el Culto Universal à el Santo.) Se trata en el primer articulo de el interrogatorio, presentado por el Padre Maestro Frai Melchor de Torres, de nuestra Sagrada Religion, Procurador de dicha causa (i es la pregunta decima en èl de el Fiscal) si saben, ò han oido la dicha tradicion; i todos los testigos examinados, que son treinta i uno, sugetos todos Doctos, i mui versados en Historias, la contextan; i los mas con mucha individualidad, assegurando, haverla oido decir à sus coetaneos, i mayores, de suerte que, excediendo los mismos la edad de cinquenta años, i afirmando haverla oido decir à otros de ochenta, i alguno de noventa, que la suponian recivida de sus ascendientes, llega ya, quasi à su mismo origen. Quien, pues, se podra persuadir, à que por tan dilatado transcurso huviera subsistido, sin el solido fundamento de la verdad. *Cum testimonia, ex vestutate desumpta, ita potentiora sint ad probandum* (escribiò el Doctissimo Melchor Cano) *quod ea sola, ut Fabius ait, criminibus odii, gratiæ que vacant. Nimirum Innocentius author est gravis, in humanis historiis, non nihil probabilitatis inesse: cum Lege edita præcepit, ut in causis Ecclesiæ finiendis, illarum aucthoritate, quamvis cætera argumenta deessent, Ecclesiastici Judices uterentur.*

Cano, de loc. Theolog. lib. 11. cap. 4.

A el referido processo se siguiò otro, acerca de la vida, i virtudes de el Glorioso Santo su Martyrio, i causa de èl, para remitirlo, con el antecedente, à su Santidad, à el mismo fin de solicitar la aprobacion de su culto, el qual consta de veinte i quatro testigos, vecinos de esta Ciudad de Jaen, todos de la primera suposicion, en que se incluyen muchos Dignidades, i Canonigos de esta Santa Iglesia Cathedral; i en el octavo articulo de el interrogatorio, en que se trata de la dicha tradicion, todos, uniformemente la declaran, con publica voz, i fama comun, no solo en

la Ciudad de Baeza, sino en esta de Jaen, i todo su Reino, que havia venido comunicada de unos en otros por cierta, i constante.

Corroborase mas, haciendo mencion de ella diferentes testigos, en otra informacion mas antigua, hecha con el motivo, de renovar la pintura de el Glorioso Santo en la sala de los señores Obispos de este Palacio Episcopal de Jaen, el año de 1645. en la qual, aunque las preguntas se ceñian à inquirir de su veneracion, i antiguo titulo de Santo, algunos de esta Diocesis, de mui calificadas circunstancias, se extendieron à referir la dicha tradicion, que sabian, por haverla oido, como notoria, à todos los que desde su menor edad trataron.

Aun mas antiguo testimonio tiene à su favor; porque haviendo el Ilustrissimo señor Don Francisco Sarmiento de Mendoza, Dignissimo Obispo de esta Ciudad, encargado à dos Canonigos de esta Santa Iglesia, Don Gil Davalos Zambrana, Magistral, i el Licenciado Alonso de Salazar Frias, que passò despues à Inquisidor de la Suprema, que recopilasen las noticias mas veridicas, que hallassen de los señores Obispos de esta Diocesi, hicieron un cathalogo de ellos, à el qual pusieron algunas addiciones, poco despues de el año de 1594. i en una de estas, que adelante se darà à la letra, tratando de nuestro Santo dicen assi: *No hai cosa authentica, sino la antigua tradicion de las gentes de esta Ciudad de Baeza, que dicen los huessos de este Obispo Santo haverse traido à su Iglesia Cathedral, casi por milagro de las masmorras de Granada, adonde estuvo cautivo, i muriò.* Pues si unos sugetos tan graves, i de la notoria literatura, que acreditan sus empleos, i la eleccion, que de ellos hizo tan Sabio, i Venerable Prelado, para recoger estas noticias, testifican, que entonces era *authentica, i antigua la tradicion*; i despues se ha corroborado con las justificaciones mencionadas, parece, que no queda que desear en esta linea, para que deba darsele entero credito por los sabios, i prudentes, en cosa tan creible: *Nec enim est hominis bene instituti, & ad vitam humanam recte compositi, viro gravi, rem credibilem asserenti, non credere*: dice el citado Melchor Cano.

Cano ubi sup.

§ IV.

CONFIRMASE CON HISTORIAS LA TRADICION, I EXISTENCIA DE el Cuerpo de el Santo en la Santa Iglesia Cathedral de Baeza.

Papias Hierapolitan. Episcop. apud. D. Hieronym. in Cathalog. Script. Ecclesiastic. tom. 1. fol. 274.

Card. Baron. tom. 1. Annal. ann. Christ. 53.

HAllandose tan legitima tradicion, como se ha manifestado, no era necessario el recurso à la Historia; pues dixo Papias Obispo de Hierapolis en la Asia, referido de San Geronymo: *Non tantum mihi libri ad legendum prossunt, quantum viva vox usque hodie in suis Authoribus personans*; pero concurriendo ambas hacen una probanza bastante à convencer el entendimiento mas pervicaz, i obstinado: pues las Historias, i Escritos refieren, para que con mas seguridad se guarde, i permanezca como en deposito, i sea mas creible, lo que recibieron de la tradicion: como hablando de ella, i de las determinaciones conciliares, lo persuade el Señor Cardenal Baronio, con Vincencio Lirinense, cuyas palabras no escusamos transcribir, por su grande authoridad. *Ceterum quæ in sacris sunt Conciliis instituta, nec ipsa quidem fuerunt noviter inventa, sed quæ & Patres ipsi à majoribus acceperunt sine scriptis, ut accuratius servarentur, scriptis consignarunt: unde Vincentius Lirinensis, qui eodem cum Augustino vixit sæculo, hæc ait: Denique quid umquam Ecclesia aliud Conciliorum decretis enixa est, nisi ut quod antea simpliciter credebatur, hoc idem postea diligentius crederetur.* Porque la tradicion es, como una presentacion de testigos vivos, que en toda una Republica, ò Reino contexta, i prueba la immemorial; i el testimonio escrito equivale à autos publicos authenticos, donde se contiene la misma verdad, que los testigos afirman.

Uno,

Uno, i otro concurre abundantemente en nuestro caso, pues son muchos los que en sus escritos lo expresaron. Sea el primero, el que lo fue en la aplicacion à escribir la vida de este Inclito Martyr, el Doctor Martinez, Dignidad de esta Santa Iglesia de Jaen, i natural de ella, cuyo escrito, mui fidedigno por su antiguedad, ha padecido las contingencias de ella, de suerte, que ha muchos años, que no se halla, no haviendo podido multiplicarse con el beneficio de la Imprenta, porque no la alcanzò su Author; pero la Divina Providencia quiso, que se conservase, acaso para esta ocasion, su memoria. Hacela en el processo, *super casu excepto*, el Licenciado Francisco de Cuenca, Presbytero, Comissario de el Santo Oficio, i Cura de la Iglesia Parochial de las Angustias de la Ciudad de Granada, quien, à la decima pregunta de su deposicion respondiò assi: *Que tiene noticia de la Iglesia Cathedral de Baeza, i ha oido à muchas personas de el Reino de Jaen, decir, que hai tradicion en ella, que el Cuerpo de dicho Siervo de Dios Don Frai Pedro Pasqual, fue llebado à dicha Iglesia Cathedral: especialmente lo leyò en unos papeles antiguos, que tenia Don Francisco Salvatierra, Alcalde de Corte de la Chancilleria de Granada, havrà tiempo demàs de treinta años, escritos por el Doctor Martinez, Arcediano de Jaen* (Ximena dice que fue Prior) *por los años de 1400 poco mas, ò menos, i està entendiendo este testigo, que fueron escritos antes de el de 400. i assi mismo referia otras cosas prodigiosas de el tiempo de su cautiverio, i despues de su Martyrio.* I mas adelante, respondiendo à los articulos de el Fiscal; dice: *Que ha oido decir, i leido en algunos Authores, que de alli à poco tiempo, fue llevado el Cuerpo de dicho Siervo de Dios à la Ciudad, i Cathedral de Baeza, i en el manuscripto, que ha referido, decia, que lo havia guiado Dios à aquel Lugar; porque lo pusieron en una Mula ciega, i sin darle guia, havia llegado à Baeza, i à su Iglesia Cathedral, con que conocieron, ser voluntad de Dios, que fuesse aquel su lugar, contra la voluntad de los de Jaen que pretendian fuesse à su Iglesia.* I despues prosigue: *I se holgàra mucho este testigo, de haverse quedado con los papeles, que le prestò Don Francisco de Salvatierra, Alcalde de Corte, que referido tiene, que eran de el Doctor Martinez, Arcediano de Jaen, escritos cerca de los de 1400. porque reparò este testigo, que quando se escribieron, no havia cien años, que havia passado el Martyrio de dicho Siervo de Dios, conque este Author pudo cobrar noticia de otros, que immediatamente lo alcanzaron, i supieron sus acciones, i Martyrio.* De aqui se puede inferir el grande credito, que merece. De el hacen memoria otros testigos: el Maestro Juan de Villegas Pardo, en la vida, que escribiò de el Santo, i Don Martin de Ximena; aunque este no viò el escrito; pero dice, que fue el mismo, que de sus originales sacò el traslado de las obras de el Santo que se guardan en el Escorial, porque en un volumen se halla su firma: *Licenciatus Martinez*, i en otro consta, que se acabò de escribir à 20. de Marzo de el año de 1392.

Doct. Martinez Dignidad de la Santa Iglesia de Jaen, vida de San Pedro Pasqual.

Processo, super casu excepto. fol. 294. i siguientes.

Ximena Annal. de Jaen.

Siguese Ambrosio Montesino, en su Libro intitulado, Comentario de la conquista de la Ciudad de Baeza, que en el año de 1571. obtuvo la licencia, para imprimirlo, de el Ordinario de Sevilla. Este dice en el lib. 3. cap. 6. tratando de las Iglesias, i Monasterios de Baeza, lo siguiente: *Hai en esta Ciudad dos Iglesias de Canonigos, la una Colegial, i la otra Cathedral, en la qual hai muchas Reliquias de Santos, i de el Sacro Santo Madero de la Cruz, en que nuestro Señor Jesu Christo padeciò Muerte, i Passion, i un Cuerpo de San Pedro Martyr, Obispo de esta Ciudad, que padeciò Martyrio en Granada, que aunque no es Canonizado; tienese gran testimonio de su Santidad, i Martyrio.*

Ambros. Montesin. Coment. de la conquista de Baeza. lib. 3. cap. 6.

Son tambien de grande authoridad dos copiosos manuscriptos, que adquiriò Don Martin de Ximena por su antiguedad, que entonces dice seria de noventa años, i por ser sus noticias recogidas de los Archivos de Baeza. En el uno, que consta de 444. fojas, dice à la 401. estas palabras: *El Santo Obispo Don Pedro, que muriò cautivo en Granada, quando le enviaban su rescate, lo repartia en sacar otros cautivos, i èl se quedò hasta*

que

que muriò, i no ossaron tener allà el Cuerpo los Moros, temiendo algun castigo de Dios. Enviaron mensageros, que fuessen por èl, à Jaen, i Baeza. Idos, à una jornada, huvo gran discordia, adonde se havia de traher, i tomose por medio, ponerlo en una Mula estrangera, i donde esta lo llevasse, alli quedasse. Esta lo traxo à la Iglesia Mayor de Baeza, i entrando por la puerta de la Luna, parò, i se puso èl de piedra encima de aquella puerta, donde entrò, i està sepultado en la Iglesia Mayor.

En el otro, que tiene por titulo, Privilegios, i Escrituras de el Archivo de Baeza, Ubeda, Andujar, i Arjona, manifiesta su Author el sentimiento, de no haver permitido los señores Dean, i Cavildo de esta Santa Iglesia de Jaen registrar el suyo, i prosigue assi: *Tenemos por tradicion de padres à hijos, de un Obispo Santo de Jaen, que siendo cautivo por los Moros, el dinero, que le enviaban para su rescate, lo gastaba en rescatar niños, i mugeres cautivos, quedandose èl en prission, hasta que passò de esta vida à perpetua libertad: que en Granada padeciò Martyrio: que està sepultado en Baeza, en la Iglesia Mayor: dicen, que se llama San Pedro el Martyr; i aunque no es Canonizado, se tiene gran testimonio de su Santidad.* Estas dos clausulas estan copiadas de sus originales, con la Authoridad Ordinaria, en el processo *super casu excepto*, fol. 394 vuelto.

Mró. Juan de Villegas Pardo, en la vida de el Santo, copiada en el processo, desde el fol. 163. vuelto.

En el mismo se presentò otro manuscripto original de la vida de el Santo, por el Mro Juan de Villegas Pardo, natural de esta Ciudad de Jaen, que se mandò trasladar, i en èl se hallan estas palabras: *En algunos manuscriptos de Baeza se dice, que lo trajeron à ella, i que Dios hace muchas mercedes à esta Ciudad por las Reliquias de este Santo Obispo, i Martyr.*

Catalog. añadido de los Santos de Jaan. en el processo.

Los Canonigos de esta gravissima Iglesia Cathedral de Jaen, Don Gil Davalos Zambrana, i Don Alonso de Salazar Frias, de quienes ya se ha hecho mencion, en las addiciones à su Cathalogo de los Obispos de esta Diocesi, copiadas authenticamente de su original, que se guarda en Madrid, en el Archivo de el Conde de Mora, dicen, conforme à la tradicion: *Que haviendo competencia entre estas dos Ciudades de Jaen, i Baeza, donde se llevarian (los huessos) se puso el Cuerpo Santo en una bestia, sin guia, i cubiertos los ojos, i que assi lo trajo à esta Santa Iglesia de Baeza, donde ahora està.*

Mro Rus-Puert. Hist. Eccles. de Jaen. 2.p. fol. 92.

El Mro Francisco de Rus-Puerta, Prior de la Iglesia Parochial de Baileu, i Visitador de este Obispado, en la segunda parte de su Historia Eclesiastica de Jaen, refiere la misma tradicion, i la prueba latamente, como puede verse à el fol. 92. i en otros, donde la repite, diciendo: *Porque el Santo Obispo Don Frai Pedro Pasqual de Valencia, està, sin duda, colocado en un nicho, ò hueco, encima de la Puerta de la Luna, donde està, i se vè fixada la piedra, i losa sepulchral suya.*

Quintanadueñas, Santos de Toledo adverten. cia 14.

El Padre Antonio de Quintanadueñas; de la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus, en su Libro intitulado, Santos de la Imperial Ciudad de Toledo, trata de el nuestro, en las advertencias, que trahe à el principio de èl, i señala su Sepulchro en la Santa Iglesia de Baeza, expressando la tradicion, con las mismas palabras, que quedan trasladadas à el numero 40.

P. Vilches, Santos, i Santuarios del Obispado de Jaen p. 1. c. 50.

El Padre Francisco de Vilches, de la misma Sagrada Compañia de Jesus, i Rector de el Colegio Seminario de señor San Ignacio de Baeza, en su Libro, Santos, i Santuarios de el Obispado de Jaen, tratando de señor San Pedro Pasqual, dice assi: *El Cuerpo de este Santissimo Varon, i Martyr de el Señor està hoi en la Santa Iglesia de Baeza; si bien como thesoro escondido, por culpa, segun pienso, de los que debiendo solicitar con la Sede Apostolica, los honores, que se le deben, como à Martyr, ni lo han hecho, en tantos años, ni lo hacen hoi: Tanto es nuestro descuido, de que somos bien notados. La translacion de Granada à Baeza fue admirable, i sucedieron en ella algunas cosas, que se tienen por milagro.* I prosigue refiriendo el sucesso difusamente.

El Padre Maestro Frai Melchor de Torres, zelosissimo hijo, i lucido

do ornamento de esta Casa, i Ciudad (à cuya solicitud, en nombre de nuestra Sagrada Religion, deben agradecerse los cultos publicos, de que el Santo goza, pues fue Procurador, especialmente deputado, para los tres processos antiguos) en el Sermon impresso, que predicò en las honras de el Illustrissimo señor Don Juan Queipo de Llano, Obispo de Jaen, i dedicò à nuestro Santo, hace un resumen de su vida, i dice assi, hablando de su Sepulchro: *Es tradicion en Baeza, que el Cuerpo de nuestro Santo Obispo de Jaen, que muriò cautivo en Granada, fue trahido à ella*, i refiere los testimonios, que la authorizan. Mrõ. Torres Serm. unic.

El Reverendissimo Padre Maestro Frai Marcos Salmeròn, General de nuestra Sagrada Religion, en su libro, intitulado, Recuerdos Historicos, dice: *Creese, que el Venerable Don Frai Pedro Pasqual de Valencia, està enterrado en la Iglesia de Baeza.* I passa à expressar los motivos de este assenso, con la Lapida Sepulchral, tradicion, &c. Rmo. Salmeron, Recuerd. Historic. §. 1. pag. 137.

De Don Martin de Ximena Jurado, que aqui se sigue, por la antiguedad de sus Annales de esta Dioecesi, fuera mui dilatado transcribir la extensa narracion, que hace, i en varias partes repite de la tradicion mencionada, i sus circunstancias, que podràn verse en èl. Ximena en varias partes, de sus Annales de Jaen.

El Reverendo Padre Frai Juan de la Presentacion, Choronista General de nuestros Reverendos Padres Descalzos, en su Libro de el Machabeo Evangelico, vida de el Glorioso Doctor, San Pedro Pasqual, trata, en el capitulo 23. *de las cosas, que sucedieron despues de su Glorioso Martyrio, i de la translacion de sus Santas Reliquias à Baeza*, en el qual puede verse, mui por extenso, toda la serie de el sucesso, que no se traslada, por repetido. R. P. Presentacion, Vida de S. Pedro Pasqual cap. 23.

El Padre Maestro Frai Phelipe Colombo, Cronista de nuestra Sagrada Religion, en el Libro de las Fiestas, con que se celebrò en la Imperial Ciudad de Toledo, la declaracion Apostolica de el culto de nuestro Santo dice, despues de su Martyrio, la translacion à Baeza. I predicando en su Iglesia Cathedral, el Doctor Don Pedro Malagòn Aparicio, Colegial de el Real de Granada, i Canonigo Magistral de esta Santa Iglesia de Jaen, refiere lo mismo. Mro. Colombo, lib. fiestas de S. Pedro Pasqual en Toledo. Doct. Malag. serm. unic.

Estos son los testimonios, ya manuscriptos, i ya impressos, que demàs de el copioso numero de testigos insinuado, authorizan la verdad de haverse trahido, i estàr en Baeza el Cuerpo de nuestro Santo, que siendo muchos de la antiguedad, que queda anotado, se les debe el grande credito, que pondera el Padre Quintanadueñas, con tan seguro fundamento, como el de un capitulo canonico, en que el Papa Honorio III. mandò proceder en cierto caso, que se le consultò, segun la probanza de los libros antiguos, porque hacen Fè, como alli nota la Glossa: *Accedunt antiqui libri, sive typis mandati, sive manuscripti, quorum fidem magnam esse satis ostenditur, cap. Causam de probat. ibi: Mandamus, quatenus secundum divisiones, quæ per libros antiquos, vel alio modo melius probabuntur, in negotio procedatis.* Glossa ibi: *Nota ergo, quod scriptura antiquorum librorum fidem facit.* Quintanadueñas, tom. 1. sing. tract. 7. sing. 14.

Cada uno de estos Authores es acreedor, por derecho, à que se le dè credito, juntandosele la probabilidad, como prueba Mascardo: *Certissimi juris est, cuicumque libro privativò, accedente probabilitate, fidem adhiberi.* Pues quanta injuria se haria en despreciar lo que tantos uniformemente asseguran, con tan grave fundamento, como una constante tradicion? Quando, como dice el Doctissimo Melchor Cano: *Necessarium est ut homines hominibus credant, nisi vita pecudum more degenda sit.* Puede objectarseles, que los mas son Regnicolas, i que como tales pudieron dexarse llebar de la inclinacion, i amor de la Patria; pero esto es fuerza su opinion, porque saben forzosamente las cosas de ella mas bien, que los remotos, i extraños: *De gentis antiquitate, atque origine, magis creditur ipsi genti, quam remotis, & extraneis*, dice Lesvio: lo qual confirma Mascardo: i Pignatelli conviene en lo mismo, diciendo: *Plerumque in* Mascard. lib. 1. conc. 390. Cano, de locis Theolog. lib. 11. cap. 4. Lesvius, de orig. Ital. Mascard. de probat. concl. 528. Pignatel. tom. 6. consult. 61.

re historica, quæ ad factum pertinet, id contingit, ut quæ in Patria alicujus viri Sancti, omnibus notissima sunt, alibi delitescant.

§. V.

LA LAPIDA, E INCRIPCION, QUE SE VE SOBRE LA PUERTA de la Luna de la Santa Iglesia de Baeza; confirma haverse colocado en ella el Santo Cuerpo.

Ponense las inscripciones en marmoles, columnas, i otras piedras, paraque sean, dixo Tertuliano, indices, i seguras custodias de los sucessos de el Mundo: *Ipsas denique litterarum effigies, indices, custodes que rerum Mundi.* Hacen, por esso, tanta Fè en ambos derechos, que el Civil declara ser de mayor prueba estas, en monumentos publicos, que las deposiciones de testigos: *Census, & monumenta publica potiora testibus esse, senatus censuit.* En que concuerdan otras diversas Leyes. I en el Canonico se enuncia lo mismo en el lugar de el margen, donde expone la Glossa: *Est argumentum, quod si in aliquo lapide, vel columna inveniatur scriptura, fides est adhibenda.* Sobre cuyos textos concuerdan, en su debido credito los Authores proxime citados; i tambien se omiten los frequentes exemplares de muchissimas Reliquias, que en toda la Catholica Iglesia se veneran, con el fundamento solo de este calificado indicio.

Tertul. apol. 16.

L. 1. & 2. de albo scribend. l. siquis ff. de jurisdict. omn. judic. 24. q. 2. cap. sane. ubi Gloss. & plur. Author. ap. Patrem Quintana quæst. ubi sup.

En su consequencia, aunque faltasen todos los testimonios mencionados, se afianzaba la verdad de nuestra tradicion con el que se sigue. Es la lapida sepulchral, que està sobre la puerta, llamada de la Luna en la Santa Iglesia de Baeza. Hizose inspeccion de ella por mandado de el Eminentissimo señor Cardenal Don Balthasar de Moscoso i Sandovàl, Dignissimo Prelado, Esclarecido Principe, i Meritissimo Obispo de esta Diocesi, en 7. de Julio de el año de 1646. a pedimento de el ya nombrado Padre Maestro Frai Melchor de Torres, que intentò descubrir estas Reliquias, i se suspendiò forzosamente, como nota Ximena, porque estando su Eminencia presentado para el Arzobispado de Toledo, disponia ya su partida, que hizo en el mismo año. Formaronse, por su mucha altura, dos andamios, à que subieron los sugetos señalados, con un Pintor, que dibujò diestramente el todo, i partes de la lapida, cuya copia està en el processo.

Por esta diligencia consta, que hallaron una efigie, de medio relieve, de un Obispo, à el parecer, defuncto, porque tiene cerrados los ojos, i cruzadas las manos: por debajo de la izquierda, un Baculo Pastoral entero, que el fin de el se constituye entre los dos pies, i la dicha efigie està revestida con su Casulla::: i tiene su Mitra, i un pectoral, ò joyel, con algunas señales de adorno, con barba rasa redonda, i el cabello largo à los lados, i encima de la cabeza tiene un medio circulo labrado, i à los lados dos contra columnas labradas, i en lo alto, i vacios de el circulo, dos escudos, i en cada uno su Cruz: la qual efigie està en forma de quadro, con sus cornijas, i tiene de alto once quartas, i de ancho siete::i dentro de las piedras donde està la dicha efigie, en los quatro lados, hai unas letras, i caracteres, en los espacios de tres dedos de ancho. Las que se leen con claridad, son las siguientes, aunque diversas en la figura. SEPULCHRUM DOMINI P. NICOLAI NATIONIS :::: ALENSIS DEI, ET APOSTOLICÆ SEDIS GRATIA EPISCOPI GIENNI :: A ::: NA EI :: S REQUIESCAT IN PAC :: AMEN. Son estas letras de forma mui antigua, i suplidas las pocas, que faltan, consumidas de el tiempo, i combate de las aguas, dicen, sin alguna violencia, en nuestro Idioma: SEPULCHRO DE DON PEDRO NICOLAS, DE NACION VALENCIANO, POR LA GRACIA DE DIOS, I DE LA SEDE APOSTOLICA OBISPO DE JAEN: SU ALMA DESCANSE EN PAZ. AMEN. En la palabra *Valensis*, para denotar el origen Valenciano, no repararà, quien huviere visto otros latines de aquel tiempo.

Esto

Esto supuesto, quien podrà afirmar, sin que parezca temeraria ossadia, que donde se puso tan expressa subscripcion, no estaba entonces sepultado Don Pedro Nicolàs, Obispo de Jaen? Porque no cabe el creer, que se pudo permitir semejante engaño: i mas, si se atiende à las individuales circunstancias. Componese el todo de esta lapida, i su ornato, de diez i siete piedras de bastante tamaño, que en labrarlas, esculpir la imagen, letras, Cruces, cornijas, i demàs adorno, era preciso consumir muchos dias. De el mismo modo se necessitarian no pocos, para subirlas, i colocarlas. Era en el sitio mas publico de la Ciudad, no solo por ser en la Cathedral, sino porque en aquel contorno estaba lo mas principal de ella: con que forzosamente fue obra publica, que todos, en aquel Pueblo (si siempre authorizado, nunca mas, que entonces) la vieron, i consintieron. Pues, si *in ore duorum, vel trium stat omne verbum*: como se podra presumir, que tantos concurriessen à tan notoria falsedad, como decir, que aquel era el sepulchro, si verdaderamente entonces no lo fuesse: i es tambien injurioso à el señor Prelado, que entonces era, i à el serio Cavildo de aquella Santa Iglesia, creer, que lo permitiessen. Pues el Docto Pignatelo, de cuya Doctrina, repetidamente nos valemos, por su mayor credito, como tan practico en las Sagradas Congregaciones, i causas de Canonizacion, i culto de los Santos, probando la gran Fè, que en ellas merecen semejantes publicos Epitaphios, dà la razon: *Quia non est credibile, tales scripturas, si veræ non essent, in publico positas fuisse, neque Episcopi, in præjudicium fidei eas tolerasent.* Pignat. tom. 4. conf.

Fuera duda mui grave, de que Don Pedro Nicolàs hablaba, sino supieramos los sepulchros, de los que ha havido de estos nombres; pero està evaquada, por la noticia cierta, que hai de ellos. Nicolàs, solo ha havido uno, sin llamarse Pedro, cuyo sepulchro està obvio a la entrada de el Choro de esta Santa Iglesia de Jaen, con su Epitaphio, que dice: *Aqui yace el mui Reverendo è mui magnifico señor, el señor Don Nicolàs, de Gloriosa memoria, Obispo, que fue, de esta Iglesia, i edificador de ella.* Pedros, ha havido otros dos; pero ninguno con el segundo nombre de Nicolàs, ni de origen Valenciano, que es bastante diferencia. El uno fue el señor Don Pedro Martinez, natural de Soria, segundo Obispo, despues de la conquista; i el primero, que se titulò de Jaen, en cuyo Pontificado, que fue corto, pues no llegò vivo à esta Diocesis, se hizo la division material de estas dos Iglesias Cathedrales. Muriò, viniendo de Rocamador, à su residencia, el año de 1249. i lo trajeron à enterrar à esta su Iglesia de Jaen. Assi lo afirma Don Martin de Ximena, diciendo que consta de carta escrita; por algunos de Jaen, à principio de Diciembre de el año de 1283. à el señor Don Gonzalo de Gudiel i Barroso, Arzobispo de Toledo, que original està en su Archivo, i viò el mismo Author. Otro fue el Eminentissimo señor Cardenal Don Pedro Pacheco, que muriò en Roma, à 4. de Febrero de 1560. i haviendo sepultado su cadaver en el Convento de Ara-Cæli, de Religiosos Franciscos, fue trasladado despues à la Puebla de Montalvan, donde yace, en la Iglesia de las Religiosas de Santa Clara, como testifica Ximena, i confirma Alphonso Ciaconio en la vida de el mismo Cardenal. Con que se convence, que à quien supone la inscripcion, que se sepultò en aquel sitio, es à el señor San Pedro Nicolàs Pasqual de Valencia. Alfons. Ciacon. vit. Pontif. & Cardin.

En este monumento, parece intentaron los antiguos, dexar noticia à la posteridad de el thesoro, que ocultaban, en concavo tan elevado, i dificil de penetrarse: ya fuesse para memoria de el prodigioso caso de haver parado, i muerto la Mula, que lo condujo, en aquel lugar; ò ya, porque como el Maestro Rus-Puerta dice, no era cosa nueva colocar en huecos, ò nichos de paredes, ò murallas, cuerpos de personas ilustres en virtudes, ò Dignidad, pues esta, en la antiguedad, escribe Pignatelo, era causa, para permitir, que se sepultassen los cadaveres, en los atrios, i porticos de las Iglesias: *Dignitatis ergo, in atriis, porticibus que Eccle-* Rus-Puert. Histor. Eccl. 2. p. fol. 92. Pignat. tom. conf. 191. n. 2.

Ecclesiarum, humari cadavera permissum est. Que aunque algunos han discurrido, seria, temerosos de perder tan estimable prenda, en alguna entrada de los Moros; no parece verosimil: pues haviendola ellos entregado voluntariamente, no la apetecerian: si no es ya, que sea mas fundado el rezelo de la emulacion mas vecina, que apuntan varios testigos en el processo.

Disculpa merecen, sino dexaron otro instrumento escrito, que por mas extenso lo refiriesse: porque, sobre llevarse entonces la principal atencion, el preciso manejo de las Armas, para la propria defensa; fue mas singular el descenso de Maria Santissima Señora nuestra à favorecer, con el exquisito don de la Casulla à el señor San Ildephonso; i la publica aparicion de Santa Leocadia à el mismo Glorioso Santo, no fue menos admirable, i ambos prodigios, con otros muchos, quedaron solo à la fuerza de la tradicion, como lo pondera, i bien, el Doctor Acuña: cuyo piadoso sentimiento, de la incredulidad, conque se quita à la tradicion, i monumentos, el derecho de ser creidos, quisieramos exponer à los ojos de todos, à no desear la brevedad en este escrito. I pudieron mui bien satisfacerse, de que era esta lapida el medio, con que se afianzaria mas la perpetuidad de el Santo deposito, pues para eternizar Job sus palabras deseaba, que se escribiessen en laminas de plomo, ò se esculpiesen en pedernales. *Quis mihi det, ut scribantur sermones mei? Quis mihi det, ut exarentur in libro stylo ferreo, & plumbi lamina, vel celte sculpantur in silice*: porque de otro modo tienen muchas contingencias; i este resiste à las injurias de el tiempo, como expone el Padre Juan de Pineda: *Nam librum papyraceum, aut membraneum, aut corticeum, arrodère solet tinea, & consumere vetustas: stylum itaque requiro ferreum, & volumen plumbeum, quæ sunt ad monumenti perpetuitatem, contra temporum injuriam exquisita.* Ni tampoco podria otra escritura estàr mas asseguada de adulterarse por la humana malicia, que la que dexaban en caracteres de piedras, tan distantes de las manos de los hombres, que en mas de quatrocientos años, solo se sabe, que dos veces hayan llegado à leerlas.

Doct. Acuña, Discurs. de las efig. non man. fact. Discurs. 37. §. 4. fol. 226.

Job. 19. 24.

Pined. hic.

Tambien es digno de ponderacion, que no se contentaron con la inscripcion sola; sino que añadieron el Retrato de el Glorioso Santo: porque como atenderian à que se suscitasse, para el aprecio la memoria, era este modo mas universal de renovarla: pues los que no conociessen los caracteres, verian en la imagen, lo que no podian leer en ellos, que por esso dixo Jacobo Fabro: *Illiteratis hominibus, hoc sunt imagines quod litteratis libri, & quod auribus oratio est, idem est oculis imago*: ò porque *Segnius irritant animos demissa per aures, quam quæ sunt oculis subjecta fidelibus.* Sin que pueda obstar à significacion tan propria, de haverse entonces colocado en aquel sitio el Santo Cuerpo, el no haverlo hallado ahora en èl; pues con la distincion de tiempos, i sus contingencias, es axioma legal, que se concuerdan los derechos.

Jacob. Fabr. in S. Joann. Damasc. lib. 4. orthodox. fidei. cap. 17. Horat.

§ VI.

SATISFACESE A UNA OBJECCION.

ANtes de passar à los discursos siguientes, conviene evaquar una objeccion, que està patente; i es, que algunos Authores, como son Don Francisco Bermudez de Pedraza, i Gonzalo Argote de Molina refieren, que el año de 1575. en el Monte llamado de los Martyres, en Granada, abriendo una zanja, para el Convento de Religiosos Carmelitas Descalzos, que alli se fabricò, se hallò una porcion de huessos humanos, i entre ellos, unos mui blancos, que se hacian especiales entre los demàs, i luego se encontrò separada, una cabeza, que por la similitud de olor, i color parecia de aquel cuerpo, i entre ellos una Cruz, que tenia semejanza de Pectoral, por cuyas señales, se juzgò aquel cuerpo, por de señor

ñor San Pedro Paſqual, i muchos concurrieron à venerarlo, i pedir alguna Reliquia: con que ſiendo aſſi, no pudo haverſe trahido à Baeza.

De eſte ſuceſſo, i de otro ſemejante, que acaeciò en el año de 1599. en la huerta de el miſmo Convento, deſcubriendoſe otros hueſſos, ſin cabeza, i ſobre ellos un Crucifixo, i una Imagen de nueſtra Señora, tenemos completa noticia, en los proceſſos antiguos de nueſtro Santo; porque, como ſuſcitada la voz de que eran ſuyos, ſe renovò la fama de Santidad, i memoria de ſu Martyrio, conduxo mucho, para la probanza de eſte, i de el culto; i la Divina Providencia diſpuſo, que con eſte motivo, ſe juſtificaſſe pleniſſimamente, que el haver reputadolos por Reliquias de nueſtro Santo, fue ligereza vulgar, ſin apoyo prudente: pues los teſtigos de aquella Ciudad expreſſan el ningun fundamento con que ſe diſcurriò, conteſtando, en que ſolo fue preſuncion, como podrà verſe en ſus depoſiciones. De ellas baſtarà copiar la que ſe ſigue, que en la ſuſtancia concuerda con las demàs.

Dice, que la noticia, que tiene de el Cuerpo, que ſe hallò, ſin cabeza en la fabrica de los Padres Carmelitas Deſcalzos, de ſu Convento de el Monte de los Martyres de Granada, i otro que ſe hallò deſpues, ya tiene dicho en las preguntas antecedentes, que fue una preſuncion de los Fieles de eſta Ciudad, que eran Reliquias de el Cuerpo de dicho Siervo de Dios, i Obiſpo de Jaen Don Frai Pedro, que fue el que padeciò Martyrio, i con ſola eſta preſuncion, ſin mas inſtrumentos, fue baſtante à commoverſe los Fieles.

Ha convenido traſladar eſta, aunque mas diminuta que otras, por ſer de el miſmo Don Franciſco Bermudez de Pedraza, referido en el folio 18. quien en ſu Hiſtoria Eclesiaſtica, impreſſa quince años antes, havia eſcrito de ſeñor San Pedro Paſqual: *Su Santo Cuerpo fue hallado en el miſmo lugar de ſu Martyrio*; i ahora, con juramento, declara, en una tan ſeria informacion, que fue ſola preſuncion de los Fieles, ſin inſtrumento alguno. Pues ſino fue mas, por què lo aſſegura? A qual de eſtos dichos havremos de eſtàr? Preciſamente à el ultimo: aſſi por la Religion de el juramento interpueſto, como porque ſe manifieſta, que ya el tiempo le havia dado el deſengaño.

No puede dexar de admirarſe la felicidad, conque una coſa tan grave ſe aſevera, quando debiera tener mui ſolidos fundamentos. Los que huvo, fueron hallar el Cuerpo ſin cabeza, tener una Cruz pequeña, i en el monte, donde ſe cree fue el Martyrio; pero eſto no prueba, porque ſi, como èl miſmo dice, lo padecieron alli otros muchos, i por eſſo ſe llama de los Martyres, por què no pudo ſer otro de eſtos? Pues el eſtàr la cabeza ſeparada, convenia à qualquiera à quien ſe la huvieſſen cortado, i el tener una Cruz en el pecho, no infiere, que ſea Pectoral de Obiſpo, pues bien pudiera ſer de Roſario, ò ſeñal de la Fè, que profeſſaba, en lugar de los Labaros mas antiguos, que pueſtos en los Sepulchros, eran diſtintivos de los Catholicos.

Para atraher mas eſte Cuerpo à ſignificar à ſeñor San Pedro Paſqual, dice Pedraza, *que tenia una correa de cuero ceñida, borceguies, i zapatos, i ſi bien eſtaban podridas, las veſtiduras, ſe conociò, que eran todas blancas.* Pero eſto fue veſtir el diſcurſo, padeciendo manifieſto engaño. Aſſi ſe convence de carta eſcrita por el Reverendo Padre Frai Franciſco de Santa Maria, primer Hiſtoriador General de ſu Religion de Carmelitas Deſcalzos, que haviendo alcanzado à los teſtigos oculares de ambos caſos, i hecho averiguacion de ellos, ſiendo Provincial, fue preguntado por el Maeſtro Rus-Puerta, de ſus circunſtancias, i reſpondiò lo ſiguiente. *En la invencion de un cuerpo humano, que ſe hallò en nueſtro Convento de los Santos Martyres de Granada, deſpues de el año de 1573. ſe añaden muchas coſas, que ſiempre han extrañado los Padres antiguos, que ſe hallaron preſentes à eſta invencion, i hoi tambien extrañan los vecinos à aquel tiempo, que oyeron referir, con pureza, el hecho, de la boca de los Primitivos. Lo cierto, i conſtante es en aquel Convento, que ſe hallò una fabrica de cuerpo humano, de hueſ-* Rus Puerta.

ſos

sos mui blancos, i sin cabeza, i junto à ella una Cruz de alquimia, semejante à Pectoral Episcopal, i poco despues una cabeza, que parecia de aquel cuerpo::: Este es el hecho puro, i firme. Lo que se añade de caja, en que se hallaron los huessos, de borceguies, i zapatos, de Havito blanco, aunque consumido, de correa, &c son devociones, que no tienen prueba. Con que sin ella lo afirmò Pedraza.

I aunque la tubiera, i estas señales fueran ciertas, todavia no se infería, que fuesse nuestro Santo: pues alli muriò tambien el Venerable Don Frai Gonzalo Mercador, Obispo titular de Granada, i Religioso nuestro, cortandole la cabeza en el año de 1453. i escriviendo su vida, el Reverendo Padre Frai Juan de la Presentacion, Cronista General de nuestros Reverendos Padres Descalzos, dice, que era suyo este Cuerpo, que se hallò en el año de 1575. i lo pudiera hacer mas verisimil la subsistencia de el Havito, pues tenia 153. años de menos antiguedad.

De la segunda invencion hablan igualmente los testigos, i uno, en cuyo tiempo acaeciò, añade: *que haviendo pedido una Reliquia à el Padre Frai Alonso de Jesus, Religioso anciano, se la diò, i le advirtiò: que el decir, que era de el dicho Santo Obispo de Jaen, no era mas que presuncion, porque no havia mas congeturas, que haverse hallado con un Santo Christo, i una Imagen de nuestra Señora, i apartada la cabeza.* Tan debiles fundamentos, como pueden obstar, à los que aca tenemos de tanto credito, i authoridad? Assi dixo mui bien el Padre Francisco de Vilches en este caso: *que andan mui lexos de el blanco los que imaginan, haverse hallado el Cuerpo de nuestro Santo en los Martyres de Granada; i añade: los fundamentos en que estriban, congeturas son, i quando passassen à Historia, es cierto, que deben rendirse à la tradicion.*

Padre Vilches. p. 1. ubi supra.

Hace tambien mucho argumento la franqueza con que los Religiosos los distribuyeron, sin reservar cosa alguna; què no fuera assi, si tubieran razò eficaz que persuadiera ser de un Santo à cuya Gloriosa memoria los Catholicos Reyes havian dedicado aquel Templo: i que no reservassen reliquia alguna de ellos, lo assegura Ximena diciendo: *Es cierto haverse repartido los huessos de aquel Cuerpo, i no haver memoria de ellos, i que los quatro huessos grandes de las piernas, i muslos los hechò un Religioso en una sepultura, porque no anduviessen rodando.* Pero no pudieron hacer otro concepto prudencial, sino el que el citado Padre Santa Maria expressa en su Cronica: *que estos cuerpos se calificaron por Christianos, con las Imagenes, que les acompañaban, i por Martyres por faltarles las cabezas:* porque esto era lo mas à que podia extenderse la congetura.

Ximena, Ann. de Jaen fol. 299. Frai Francisco de Sta. Maria Cron. de el Carmen, t. 1. fol. 63. cap. 3.

De lo dicho se satisface à el reparo completamente, pues se ha manifestado, que esta fue una assercion voluntaria de los Authores, que se dexaron llebar de el vulgar concepto, sucediendoles, lo que el Cardenal Baronio observa, con sus experimentados desengaños, que si huvieran examinado los testigos ciertos, para que constase la certeza de la relacion de el vulgo, no hallarian alguno, que seguramente lo acreditase, como se ha visto, sucediendo, que nadie assegura lo que aplauden todos, i assi se desvanece en los oidos su repetido rumor: *Accidere interdum solet, ut aliquid vulgo allatum, si quis certos vellet examinare testes, an verum sit, neminem id serio testatum inveniat; fiatque, ut quod ab hominibus dici jactatur, asseratur à nemine, rumorque ille evanescat in auribus.* I assi en nada parece, que puede esto perjudicar à las relevantes pruebas, que tenemos à nuestro favor.

Baron. tom. 6. ann. 604.

§. VII.

EL CUERPO DE EL SANTO SE SACÒ DE SU DEPOSITO, I FUE *trasladado à otro.*

EN consequencia de los calificados testimonios conque se authoriza la verdad, de haverse trahido à la Santa Iglesia de Baeza el Santo Cuerpo de nuestro Glorioso Obispo, i Martyr, i colocadose sobre la puer-

ta de la Luna, poca duda pudiera ofrecerse para su calificacion, si se huviesse hallado en ella. Pero no haviendo sido assi, es preciso inferir, que se sacaron, i trasladaron. No es esta ilacion solamente fundada en la seguridad de su antecedente, sino tambien en claros indicios, que assi mismo confirman haver sido aquel su lugar. Observaronlos los dos Maestros Alarifes, que con sus oficiales, subieron à romper la muralla, i haviendola penetrado por el reverso de la lapida, hasta su inferior cornija, hallaron, que ya antes se havia extrahido, lo que ahora se buscaba, porque havia de ello patentes señales.

Mandoseles reconocerlas, mui de espacio, i recibiendoles despues su declaracion, con juramento, dixeron: *Que de nuevo han vuelto à registrar, i reconocer el dicho sitio, i rotura, con mas cuidado; i segun su leal saber, i entender, declaran, que en la haz de dicha pared, en la parte que corresponde, dentro de dicha Santa Iglesia, hai una señal, ò juntura de obras distintas, que hace circulo, en forma de arco de medio punto, i principia sobre dicho obalo* (en este sienta la lapida) *i la referida señal es indicio de haverse hecho rotura, por la parte de la Iglesia, à correspondencia de la lapida, que està en la haz de la calle, lo que coligen de la distincion de obras, que hai, pues, à demàs de reconocerse el corte de las piedras, en dicha linea, i juntura de obras, el material, que està dentro de dicho circulo, ò arco, i en especial, las piedras, no estàn puestas, conforme à las reglas de su oficio, pues muchas de ellas estàn de canto, ò esquina, lo que se advierte en lo restante de dicha pared, que està descubierto, endonde estàn las piedras puestas, segun, i conforme à regla; i ademàs de lo referido, en la parte interior de dicho circulo, ò arco, hai un mechinal tapado con una piedra, que tienen por cierto se haria, para formar andamio, à el tiempo, que se hizo aquella rotura, siendo otro, de los fundamentos que tienen, para persuadirse à ello, el que à el tiempo de romper, i profundizar por lo interior de dicha pared, experimentaron, que las mezclas estaban mas suaves, i faciles de arrancar, en el tercio correspondiente à la dicha señal de rotura: todo lo qual saben, por haverlo visto, i reconocido.* Memorial ajustado, fol. 24.

A mayor abundamiento, ordenò su Illustrissima, subiessen à la misma inspeccion, otros dos Maestros de la dicha profession, los quales, en su deposicion, dicen, estàr patentes las referidas señales de rotura, formando de ellas igual concepto: lo que comprobaron quatro Notarios, que acompañandoles, vieron lo mismo, i de ello pusieron, en los Autos, testimonio. Passando despues à mazizar la referida pared, el Maestro Juan Martinez Beteta, notò otros vestigios, que expressandolos luego à su Señoria Illustrissima, dispuso, se le recibiesse bajo de juramento, nueva declaracion, en la que consta: *Que à el pie de dicha lapida, hai unas señales en las mezclas, que à su parecer, son de haver estado alli alguna caja de madera, i que para mas demonstracion, trahe un pedazo arrancado de dichas mezclas, en el qual se manifiesta ser mui antiguas, i por un lado se vè, como un asiento liso, como de haver estado apegado à tabla, i con su color de madera, en que tambien se demuestra, que las dichas mezclas estaban frescas, à el tiempo, que alli se sentò algun cajon de madera; i no hallandose ahora, i estando este sitio correspondiente à la rotura, que segun las señas, se conociò en la pared, que cae à la Iglesia, como tiene declarado, i tambien las reconocieron otros Maestros, se persuade, à que de alli se ha sacado, antes de ahora, la caja, que huvo de madera: i que para llenar el concavo hecho, quitò este, i otros muchos pedazos, que tenian las mismas señales de asiento.* Memorial ajustado, fol. 25. No parece, que son tan despreciables estos vestigios, que quiso dexarnos la Divina Providencia, que no acrediten la tradicion de verdadera, i confirmen tambien la translacion.

Que motivo huviesse para ello, i en que tiempo se hizo, totalmente se ignora; pero esto no debe extrañarse, porque este acto debiò no ser publico, i la razon es, porque la elevacion de un cuerpo sobre la tierra, hecha por los señores Obispos, equivale à Canonizacion, i mucho mas

es

es indicio de veneracion, i culto, la translacion à lugar mas decente, como advierte el Docto Pignatelo, porque este era el Rito de las antiguas Canonizaciones. *Sola corporis elevatio super terram, per Episcopum facta, importabat Canonizationem: multo magis præsefert cultum, & venerationem translatio corporis in decentiorem locum, qui est Ritus antiquarum Canonizationum.* I como esta facultad ya estaba reservada à la Sede Apostolica, por las Decretales de Alexandro; è Innocencio III. ya citadas; ni pudo hacerse demonstracion, que arguyesse Santidad, ni que diesse motivo à la veneracion publica, prohibida en Reliquias de sugeto no Canonizado.

Pignat. t. 1. consf. 286.

Ni debe obstar para el asenso, supuesto lo dicho, el que no se halle instrumento, que assegure esta translacion, porque, ò pudo quedar, i haverse confundido en las variedades de el tiempo, ò haver sucedido lo que con las Reliquias de el Glorioso San Fructos, Patron de Segovia, que haviendolas solicitado, con muchas diligencias, i trahidolas à su Iglesia el Ilustrissimo señor Don Pedro de Agen, Prelado de ella, el año de 1125. dice el Marquez de Agropoli, en sus Dissertaciones Eclesiasticas; *que por inadvertido descuido, ò por imprudente recato, se ocultaron despues de manera, en la misma Iglesia Cathedral, que generalmente se llegò à ignorar el sitio en que permanecian*: conque pues se ha dado este caso, i otros, que el mismo refiere, antes debemos agradecer, que no haya llegado à tanto el nuestro, sino solo à confundirse en algun modo: porque como la translacion, segun hemos dicho, no pudo ser publica, i quedaron subsistentes en el antiguo sitio unas señales tan demonstrativas, como la lapida, ò inscripcion, era forzoso, que estas venciessen con el tiempo qualquiera noticia, que por entonces huviera de aquel acto privado.

Agropoli Differt. Ecc. cap. 3.

§. VIII.

PERSUADESE CON RAZONES, E INSTRUMENTOS, HAVERSE HECHO esta translacion à la Boveda de el Altar Mayor, i que son de señor San Pedro Pasqual los huessos que en ella se hallaron.

HAviendo ocurrido algun motivo, que precisamente seria justificado, para trasladar huessos tan apreciables, como de un Varon, que sabian havia conseguido, en defensa de la Fè, la Laureola de el Martyrio, i que desde luego tubieron tan señalado sepulchro, no es de creer, que se le diesse alguno de los comunes, sino otro especial, i correspondiente à tan venerable deposito. Por sola esta razon, debiera inclinarse el concepto à qualquiera, que en aquella Santa Iglesia tuviesse algun distintivo, que indicase singular veneracion, i esta fuera mui eficaz conjetura: pues el señor Prelado, i Caballeros Prebendados, que dispondrian, que se traslase, havian de manifestarla à lo menos en la designacion de modo, i sitio competente, i no pudiendo haver otro, que lo fuesse mas, que el Altar Mayor con la proporcion de hallarse en èl la decorosa Boveda, que es entierro de los Marqueces de Javalquinto, era mui congruente presumir, que se le deputaria aquel mas preeminente lugar.

Confirma nuestro pensamiento, no solo el sitio, en que se hallaron los venerables huessos; sino mui especialmente la decencia de su deposito: porque estàn puestos en dos arcas, una dentro de otra; à el testero de la Boveda, debajo de el Altar Mayor; no en el suelo; sino *elevados de la tierra*; circunstancia que, controvirtiendose la identidad de el Cuerpo de el Gran Padre San Augustin, se calificò, aun por el Promotor Fiscal, ser solemnidad correspondiente à la deposicion de Cuerpo de Santo, conforme à la expression, que hizo de ella, el Summo Pontifice Juan XXII: *Non in imo, sed in sublimi, aliquantulum à terra elevatum, hoc est, solemniter tumulatum.* I la insinuada situacion, ò elevacion de la tierra (aun sin hacer mencion de otras circunstancias de arca de marmol, i de plata, en

que se hallaba el Sacro Cuerpo de San Augustin; llamò el Papa Bonifacio IX. estàr; i conservarse colocado solemnemente: *Ubi conservari solemniter, & tumulatum fore* (dixo el mismo Promotor Fiscal, en su voto, sobre la causa de la identidad de San Augustin) *refert Bonifacius IX.* I Benedicto XII. reconociò, que tal modo de colocarse; era veneracion: *Et venerabiliter requiescit, replicat Benedictus XII.* concluyò el Promotor Fiscal; en la sobredicha causa. I assi la misma; ò semejante elevacion de la tierra, se hallò en el deposito de los huessos; tan apreciables; de que hablamos; havremos de concluir tambien nosotros, que es patente el summo cuidado; i veneracion con que se depositaron; como de Santo; i juzgados por tales.

In voto Promot. Fiscalis, pro caus. identit. Corpor. Parent. August. part. 2. fol. 64.

Assi debe juzgarse, aun en el caso, de que faltassen otros fundamentos; pero los hai suficientemente demostrativos: porque de el año de 1543. quando todavia existia el Altar Mayor de la Santa Iglesia de Baeza, en su primitiva forma, hallamos ya instrumento, que menciona; estàr alli sepultado el Obispo Santo, que como se tocarà despues; solo conviene à el nuestro. Removiòse dicho Altar; con motivo de la obra; que ya en aquel año, se dice havia; i se terminò en el de 1594. i en consequencia de ser aquel su deposito se colocaron en èl nuevamente los mismos huessos: Refieren mui puntualmente esta segunda translacion, los ya citados Canonigos Don Gil Davalos Zambrana, i el Licenciado Alonso de Salazar Frias; en la mencionada addicion à el Cathalogo de los Obispos de esta Diocesi; i nos dicen lo siguiente, tratando de nuestro Santo.

En la Iglesia Cathedral de Baeza; en el Altar Mayor de ella, à la parte de el Sagrario; estàn sepultados unos huessos; que dicen ser de el Obispo Santo. Los quales, en el año passado de 1594 Don Francisco Sarmiento de Mendoza, de buena memoria; Obispo; que fue de Jaen; los mandò trasladar à el Altar Mayor nuevo; que ansi mesmo se passò adelante, por su orden; el dicho año. I los dichos huessos estaban metidos en dos cajas de madera, la una dentro de la otra; i la de adentro, parecia ser mas antigua, i serian las cajas de largura, como de una vara; casi como un cofre. Trasladaronse à el dicho Altar Mayor nuevo; en una boveda de èl, i son tenidos en gran veneracion. Dicense huessos de el Obispo Santo, sin saberse cierto su nombre, ni menos se ha hallado en las escrituras antiguas. Unos dicen ser este Obispo Don Pedro, que muriò Martyr en Granada: otros dicen ser de el Obispo Don Gonzalo de Zuñiga; como adelante se dirà: i à el fin, por descuido; ò falta de los passados; las escrituras tocantes à esto no parecen, à lo menos hasta hoi no se han hallado. I asi no hai cosa autentica; sino es la antigua tradicion de la gente de esta Ciudad de Baeza, que dicen, los huessos de este Obispo Santo, haverse trahido à su Iglesia, casi por milagro, de las masmorras de Granada; adonde estuvo cautivo, i muriò, i que haviendo competencia; entre estas dos Ciudades de Jaen, i Baeza, adonde se llevarian, se puso el Cuerpo Santo en una Bestia sin guia, i cubiertos los ojos; i que asi le truxo à esta Santa Iglesia de Baeza, adonde ahora està.

I despues, en el Capitulo 16. que trata de el señor Don Gonzalo, añadieron lo que se sigue. *Hai alguna duda; como arriba se dixo, en el Capitulo de el Santo Obispo Don Pedro el segundo, qual de estos dos Obispos; este Don Gonzalo; ò el dicho Don Pedro el segundo, estè sepultado en la Iglesia Cathedral de Baeza; i le dicen el Obispo Santo. La mas comun opinion es; que el dicho Don Pedro segundo, es aquel Obispo Santo; como arriba se dixo en su Capitulo.*

A estos sugetos tan recomendables, como ya se insinuò (pues ademàs de acreditarlos sus empleos, merecieron, que el grande talento de el Ilustrissimo señor Don Francisco Sarmiento de Mendoza, los escogiese, entre otros mui acreditados; de que formò una junta, para dexar por escrito, las mas ciertas noticias de sus antecessores) debemos estas tambien fundadas; que persuaden claramente nuestro assumpto.

Con tan medidas palabras escribieron; sobre este punto; los referidos prudentes Canonigos, que merecen sus clausulas atenta reflexion. Dicen en las primeras la translacion con sus circunstancias, i estàn tan ajustadas à

la verdad en el año, sitio, i modo, que no se hallò diferencia alguna, como se ha visto en la relacion de el hecho: i es de notar, que ya entonces estaban los huessos metidos en dos cajas de madera, la una dentro de la otra, i la de adentro, parecia ser mas antigua, lo que nos ofrece una fundada conjetura que confirma los discursos antecedentes: porque dos cajas, indican dos reposiciones, que son las que havia tenido el Cuerpo de señor San Pedro Pasqual, antes de el lugar en que se hallò una primero, en la puerta de la Luna, con la caja interior, que era la mas antigua, i otra despues en el Altar Mayor primitivo; i para passarlo à èl, se le añadiria la segunda, pues ya esta en la ultima translacion se supone antigua.

Proponen la duda, ò equivocacion con el señor Don Gonzalo de Zuñiga, i que no se hallaban instrumentos para deshacerla, i prosiguen: *I assi no hai cosa autentica, sino es la antigua tradicion de la gente de esta Ciudad de Baeza, que dicen, los huessos de este Obispo Santo haverse trahido à su Iglesia, casi por milagro, de las masmorras de Granada, &c.* Luego en esto asseguran, que es autentica, i antigua la tradicion, no solo de que el Cuerpo se conduxo à Baeza, como ya se insinuò; sino tambien, de que los huessos de este Obispo Santo son de señor San Pedro Pasqual, porque estos fueron los que se traxeron casi por milagro, ofreciendose la competencia entre las dos Ciudades, que despues mencionan. Siendo esto assi, como se reconoce, se ofrece, i forma este argumento: segun tradicion autentica, i antigua, son de señor San Pedro Pasqual los huessos de el Obispo Santo; estos son los que se hallaron, i depositaron: luego los huessos que se hallaron, i depositaron, son de señor San Pedro Pasqual, segun antigua, i autentica tradicion. Pues si la hai, què tenemos que buscar? *Nihil amplius quæras.*

D. Joann. Chrisost. ubi supra.

No se contentaron con haver hecho esta expression; sino que sin embargo la reduplicaron, tratando de el señor Don Gonzalo, con tan claros terminos, como decir: *La mas comun opinion es, que el dicho Don Pedro el segundo, es aquel Obispo Santo.* Don Pedro el segundo es, sin disputa, el señor San Pedro Pasqual: Luego el señor San Pedro Pasqual es aquel Obispo Santo, en la mas comun opinion.

Mas reflexion merece este punto, como que en el estriva la decision. Esta translacion ultima se hizo viviendo estos dos sugetos, que la escribieron, i con el motivo de ella, se hablaria, i disputaria de la identidad de aquellos huessos dilatadamente como siempre sucede, quando acaecen los sucessos. Executòse de orden de el Illustrissimo señor Don Francisco Sarmiento, que tenia hecha de ellos la confianza ya insinuada; conque para satisfacer à ella, i para hacer una assercion como esta, unos hombres tan Doctos, debemos creer, que seria con toda la premeditacion, que corresponde, i pessados, en su prudente literatura, todos los fundamentos. Estos los obligaron à decir: *que segun tradicion, i la opinion mas comun son de señor San Pedro Pasqual, los huessos de el Obispo Santo*, con que se persuadirian à ello, à lo menos, por una certeza moral, ò probabilidad mui fundada. Esta basta para calificar, i aprobar Reliquias, con que hai lo que basta para el fin que se intenta.

Es mui de el caso otra ponderacion. La fama, i opinion comun, en materias antiguas, de dificil prueba, hace completa Fè, i se tiene por plena ciencia, por consentimiento de los Doctores, como afirma Pignateli, tratando de el grave punto de Canonizacion. *Communis Doctorum calculo receptum est, quod fama publica, & communis opinio in rebus antiquis, quarum difficilis est probatio, plenam fidem faciat, & pro plena scientia habeatur, per text. in l. si arbiter 28. ff. de prob.* En nuestro caso, que evidentemente es antiguo, i de dificultosa prueba, hallamos tradicion, i opinion comun, que dice ser de señor San Pedro Pasqual, los huessos de el Obispo Santo: luego segun la Doctrina antecedente, recibida de los Doctores, tenemos de ello completa Fè, i plena ciencia. Esta es superabundante para calificar Reliquias, conque no necessitamos de otra cosa.

Pignat. t. 4. consf. 42. n. 58.

Cier-

Cierto es, que esta opinion comun, que prevalecia entonces, descaeciò, en parte; pero esto, de ningun modo, puede obstar: porque no ha nacido de haverse hallado algun nuevo instrumento, ò razon convincente, que demuestre ser los huessos de el Obispo Santo de otro, que señor San Pedro Pasqual; sino por una aparente aprehension de el Maestro Rus-Puerta, i de Don Martin de Ximena. I el que estos se engañaran como hombres no debe perjudicar à nuestro Santo ni à la tradicion, i comun opinion, de que aquellos huessos son suyos. Que los dos se engañaron es patente. Porque el Maestro Rus-Puerta, dice estas palabras: *El Cuerpo, que en el Presbyterio de la Cathedral de Baeza, està sepultado, ni es de el Obispo Don Gonzalo, ni de el Santo Obispo Don Frai Pedro Pasqual de Valencia, porque este està, sin duda, colocado en un nicho, ò hueco encima de la puerta de la Luna, donde està, i se ve fixada la piedra, i losa sepulchral suya.* Si nos dixera, no es de San Pedro Pasqual, porque consta de tal instrumento, hiciera mucha fuerza, pero si la razon probativa es incierta, que certeza puede tener lo que con ella assegura? Dexa supuesto este Author, que los huessos mencionados, no son de el señor Don Gonzalo, porque no se havian trahido à Baeza, por lo qual, i el concepto, que no le dexaba duda, de ser el sepulchro de señor San Pedro Pasqual, el que indicaba la lapida, se viò obligado à admitir un tercero Obispo Santo, sin saber quien, ni expressar fundamento, porque no lo hai, ni hasta ahora alguno lo ha dicho. Pues si huviera logrado el desengaño, viendo como estuvo patente, que sobre la puerta de la Luna no hai nicho, hueco, ni cuerpo; como no havia de confessar llanamente, que de el de señor San Pedro Pasqual, eran los huessos de el Obispo Santo? Ni como puede este ya conocido por ineficaz argumento, obscurecer lo que se ha tenido por tradicion, i opinion comun?

La misma equivocacion padeciò el Annalista Don Martin de Ximena, porque siguiò igual rumbo, aunque con la diferencia, de querer persuadir, que vino à Baeza el Cuerpo de el señor Don Gonzalo, sobre lo qual, i la duda, que entre los dos resulta, se tratarà adelante. Radicòse mas en su aprehension incierta, porque haviendo subido à el reconocimiento de la lapida, que ya se mencionò, dice: *Toquè en la misma losa, donde està esculpida la Imagen, i sonaba à hueco.* Padeciò engaño este celebre escritor: porque todo el centro de ella, estaba bien mazizo; i consistiò en no haver advertido, que para que el sonido no correspondiesse, havia el manifiesto motivo, de ser una losa grande, enteramente quebrada por el medio, à que podia atribuirlo, i no à estàr alli depositado el Santo Cuerpo, pues prosigue: *I la misma experiencia hicieron, i sintieron el Licenciado Miguel Sanchez, Notario Apostolico, i Don Luis Bonifaz, que copiò la Imagen, de manera, que entendimos estàr detràs de ella el Santo Cuerpo, segun manifestaban la señal de el sonido, i Epitaphio.* Con que quanto dixo este Author, en orden à la existencia de el deposito en aquel sitio, tuvo este origen. Hace falsificado con evidencia, pues alli no havia mas que piedras; con que queda desvanecido todo su discurso, como fundado en un principio incierto. Ximen. en sus Annal. fol. 254.

Continùa expressando su sentir, en orden à los motivos, que tuvieron para colocarlo alli, i lo confirma con lo que se sigue: *I no sabemos, ni tenemos noticia de que en otra parte de la misma Iglesia estè su Cuerpo.* Esta es una evidente falta de memoria: porque si en el folio 258. dexa copiada la relacion de los dos Canonigos, i en esta se dice lo que ya hemos visto, de *que en la mas comun opinion, era el Cuerpo de San Pedro Pasqual, los huessos de el Obispo Santo, puestos en el Altar Mayor:* luego sabia, i tenia noticia, de que estaban en otra parte de la misma Iglesia. De este reparo pudiera intentar evadirse, diciendo lo que hallamos impresso à el mismo folio 257. que no havia visto la dicha relacion cōpleta, hasta despues de haver ya escrito sus Annales, pues dice, que estandolos imprimiendo en Madrid, *me hizo merced, i favor el Señor Don Pedro de Roxas, Conde de Mora, Mayordo-*

mo de la Reina nuestra señora, i de el Consejo de su Magestad en el Supremo de Italia, de comunicarme, i prestarme los libros manuscriptos, que tiene en su libreria, que son muchos, en los quales, estàn recogidos mui gran numero de privilegios, escrituras, i otros papeles, i en el tomo 8. hallò la dicha relacion. Pero pues la hallò, i la copiò, pudiera haver hecho alguna advertencia sobre lo dicho; aunque fuesse à lo ultimo de su obra; i lo que podemos inferir es, que no solo debe corregirse esta clausula notada, sino todo lo demàs, que contradice à la dicha relacion, por no haverse tenido presente, ni haver hallado fundamento este Author, que contradiga à lo que en ella se assegura.

Por este olvido, i con la falta de las noticias de la citada relacion formò el dictamen, de que por estàr el Cuerpo de señor San Pedro Pasqual en la puerta de la Luna, eran de el señor Don Gonzalo los huessos de el Obispo Santo, i para concluirlo assi, forma este discurso: *La copia de esta Imagen* (de San Pedro Pasqual) *se pasò arriba en la pagina 305. i de ella, i de lo demàs, que tratando de aquel Santo Obispo se dixo, consta ser aquella su piedra sepulchral; i su Imagen, i su Epithaphio, i aun por èl, i por las diligencias, que se hicieron, i por las razones; que alli se escribieron, parece; que el Cuerpo de el Santo Obispo Don Pedro, està sepultado, i colocado detras de la misma piedra, è Imagen, en la misma pared, en algun hueco, ò nicho, que en ella se hizo, para este efecto. Con lo qual, lo que estos Authores llaman, piedad de la gente de Baeza, no es sino tradicion verdadera, de ser aquella Imagen de el Santo Obispo Don Pedro.* Antes de passar de aqui, conduce esta reflexion: estos Authores de que aqui habla, son los ya referidos Canonigos. A lo que ellos llaman piedad, lo califica de tradicion verdadera, i lo que ellos afirman ser tradicion autentica, i antigua, i opinion comun, lo desprecia, como si tal no huviera; sin que se le encuentre otra razon, sino que esto no favorecia à el concepto que ya tenia expressado en sus Annales.

Prosigue su discurso en esta forma: *i siendo como es cierto, i ellos mismos lo escriben, ser tradicion cierta, que ambos Santos Obispos, Don Pedro, i Don Gonzalo, que padecieron Martyrio en Granada, fueron trahidos de aquella Ciudad à la de Baeza:* ellos mismos no escriben tal cosa; sino lo contrario, en quanto à el Martyrio; pues dicen estas palabras: *todo lo que de el Martiryo, i cautiverio de el Obispo Don Gonzalo comunmente se dice puede mas justamente aplicarse à este Don Pedro, pues aquel Obispo Don Gonzalo, no muriò en efecto cautivo, como adelante se dirà.* Luego repiten lo mismo, añadiendo, *que muriò de su enfermedad, en Baeza:* con que como pueden decir, ò como se puede decir con certeza, que afirmen los Canonigos, *que se traxo de Granada*, quando escriben lo contrario? Mucho puede una preocupacion aun en hombres juiziosos, i eruditos.

Resta de èl lo siguiente: *i hallarse ya la razon, i noticia de el sepulchro de el Santo Obispo Don Pedro, i no haverla, de que otros Obispos de Jaen hayan padecido Martyrio, no solo en Granada, pero ni en otra alguna parte, i ninguno otro, fuera de estos dos Martyres, tener en este Obispado, titulo de Santo, i que en esta Ciudad de Baeza, à el Cuerpo de el Obispo, que està dentro de las dos cajas referidas, debajo de el Altar Mayor, lo tienen, i veneran, de tiempo immemorial, por Cuerpo de un Obispo Santo de ella, i que la falta de escrituras, i el poco cuidado de los de el Obispado ha causado esta ignorancia; consiguiente es, i aun manifiesto, que aquel Cuerpo, no es de el Santo Obispo Don Pedro, sino de Don Gonzalo de Zuñiga* Quien leyere hallarse ya razon, i noticia de el Sepulchro de el Santo Obispo Don Pedro, presumirà, que no queda duda: i la dicha razon, i noticia, no es otra cosa, *que haver subido, sonado la lapida, i leido el rotulo*, i de esto resultò la falsa aprehension, que hemos visto: con que si de aqui se ha de inferir, como este Author lo hace, que por estàr alli señor San Pedro Pasqual, es el Cuerpo de el Obispo Santo, de el señor Don Gonzalo, tan incierta es la consequencia, como el antecedente.

Coligese manifiestamente de lo dicho, que si Don Martin de Ximena,

na, huviera desenvuelto la pared, como ahora se hizo; i en lugar de el Cuerpo, hallàra las señales de su extraccion, totalmente conociera destruido su concepto; i siendo èl, quien trabajò mucho en recoger todas las especies, que pudo, probativas de la tradicion, de haverse conducido el Cuerpo de nuestro Santo, à la Iglesia de Baeza, si, depuesto su engaño, huviesse comprehendido, que en ella no hai sepulchro alguno especial, ni con distintivo de Santidad, i Martyrio, sino es el de el Obispo Santo, havia de confessar sin duda, que aquel era de señor San Pedro Pasqual, aun quando no lo determinase, segun la relacion de los Canonigos, la tradicion, i opinion comun: i assi subsiste hoi esta, como se hallaba, quando se escribiò, pues es manifiesto, que el haverse diminuido, no ha tenido otro fundamento, que una errada aprehension.

Para concluir este punto, es forzoso satisfacer tambien à otra contradicion, que tiene en la Historia de Granada, de Don Francisco Bermudez, quien dice, tratando de el señor Don Gonzalo de Zuñiga: *Que su Cuerpo fue sepultado en una boveda debajo de el Presbyterio en la Iglesia Cathedral de Baeza, que es de los Marqueces de Javalquinto, i que de ello hizo informacion el Reverendo Padre Frai Francisco de Santa Maria, Provincial de los Padres Carmelitas Descalzos, i que para satisfacerse, hizo abrir la boveda, leyò, en un azulejo, la palabra Episcopus, i hallò, que la comun voz era, ser aquel el Cuerpo de el señor Don Gonzalo.* Esto tiene el mismo fundamento, que la equivocacion antecedente, i aun està mas patente la contradicion, porque si en el mismo capitulo dice: *Muriò el Obispo Don Gonzalo de Zuñiga, de su enfermedad en Baeza, en cuya Iglesia Cathedral, se le diò sepultura, en una boveda, &c.* Como havian de enterrar en una caja, de poco mas de tres quartas de largo, el Cadaver de un Obispo, que luego dice el mismo Author: *Que sus huessos manifiestan haver sido hombre de grande estatura.*

Pedraza, hist. de Granad. p. 3. cap. 26.

La de qualquier hombre, por pequeña que sea, no puede caber en tan corta mensura, i assi los huessos, que se contienen en ella, indican ser de cuerpo, que consumido, se trasladò, haviendo estado sepultado en otra parte, como lo estuvo en Granada el señor San Pedro Pasqual, que assi consta de el testimonio de la eleccion de su sucessor. *Defuncto, igitur, anno ab incarnatione Domini 1300. octavo idus Decembris, prout, per fidedignas personas, nobis constitit, bonæ memoriæ Dño. Petro, quondam Episcopo Giennensi, apud Granatam, in captivitate, sub Rege Granatæ detento, ipsiusque Corpore ibidem, à Christi Fidelibus, cum reverentia, tradito sepulturæ, &c.* I de tener ya en el año de 1594. dos cajas, que por ser la una mas antigua que la otra, se conoce fueron puestas en diversos tiempos, resulta tambien la presuncion, que ya se ha dicho, de haver tenido dos reposiciones, la de la puerta de la Luna, i la de el Altar Mayor antiguo, que en todo conviene à señor San Pedro Pasqual, i en nada à el señor Don Gonzalo, con que se hace patente, que no puede ser lo que afirma este Author.

Processo, super casu except. fol. 402. vuelto.

Assi podemos responderle con el Maestro Rus-Puerta: *No nos daña la informacion, que refiere Pedraza haver hecho el mui Reverendo Padre Provincial de los Carmelitas Delcalzos, Frai Francisco de Santa Maria, de que estaba sepultado en la Cathedral de Baeza, el Obispo Don Gonzalo, porque si bien estarian ciertos los testigos de que en ella yacia el Cuerpo de un Obispo Santo, engañaronse en pensar, que este era el de Don Gonzalo.* Esta equivocacion entre los dos Prelados, el mismo Pedraza la confiessa, *i que confundiendo las cosas de el uno, i de el otro, hicieron de dos sugetos uno, agregandole los sucessos de ambos, inconsideramente.* I lo mismo podemos decir de la deposicion, que el menciona de estos testigos, pues cinquenta años antes, en que las noticias serian mas veridicas, como mas immediatas à los sucessos, tenemos dos tan fidedignos, como los referidos Canonigos, que con mayor comprehension, è investigacion mas radical, i diligente, nos asseguran, que aunque havia alguna duda, *estaba la tradicion comun à fa-*

Rus-Puert. ubi sup.

Pedraza, ubi sup.

vor,

vor de San Pedro Pasqual, diciendo, que sus huessos son los de el Obispo Santo, i nada se le ha diminuido de su fuerza, antes se ha calificado mas, depuesta ya la duda, que ocasionaba el indice de la lapida.

§. IX.

CONFIRMASE LO MISMO, CON OTRAS RAZONES, I CONJETURAS.

SObre el principio tan cierto, como abundantemente probado, de que se condujo à la Santa Iglesia de Baeza el Cuerpo de este Inclito Martyr, se fundan legitimamente, otras muchas conjeturas, que conducen à este intento, i en las cosas dificiles de probar son suficientes, dice el Padre Quintanadueñas, para que se les dè assenso. *In rebus probatu difficilibus, præsumptiones, vel conjecturæ sufficiunt, ut illis assentiamur.* Lo qual confirma Mascardo, con varias leyes, i Authores, añadiendo, que es mucho mas cierta esta Doctrina, si la materia es antigua; que en este caso, los indicios, i conjeturas, se tienen por plena probanza. *Quod maximè verum est, si essemus in antiquis, quia in eo casu, indicia, & conjecturæ, pro plena probatione habentur.* I nadie puede dudar, que esta materia de que tratamos es antigua, pues excede de quatro cientos años; i obscura, no solo por no haver dexado nuestros mayores testimonios claros, que la authorizen, sino tambien por otros adminiculos, que han concurrido à confundirla.

Quintanad. tom. 1. sing. tr. sing. 15. Mascard. de prob. conc. 387. n. 11. & 12.

Assi tiene los requisitos, que estos Authores señalan, para que hagan grave peso las conjeturas, i lo assegura mucho mas Pignateli, afirmando, que para comprobar la identidad de las Reliquias, se contenta la Iglesia con las probanzas ordinarias, à las quales abundantemente se satisface por conjeturas, è indicios: *In qua enim materia, Ecclesia contenta est ordinariis probationibus, ut patet ex Glossa in cap. fin. de Reliq. Host. ibid. cum aliis, cui probationi ordinariæ circa identitatem cumulatè satisfit per leviores probationes, etiam conjecturales, ac per indicia.* Con que siendo esta la materia de que tratamos, mucho se corroborarà con las especies, que haya de este genero.

Pignatel. tom. 6. cons. 109. col. 2. ad med.

Sea la primera, la denominacion, i titulo de el Obispo Santo, que siempre se ha dado à los dichos huessos. Vimos ya, como en su relacion, lo asseguran assi, los Canonigos, diciendo: llamanse *huessos de el Obispo Santo*: lo qual es tan cierto, como que 42. años antes, esto es en el de 1543. instituyeron Lope de Molina, i Constanza de Herrera, su muger, una Capellania, en la Santa Iglesia de Baeza, cuya fundacion està en su Archivo, i en una de sus clausulas refieren la gracia, que tenian concedida por los señores personas, i Canonigos, residentes en ella, de erigir su Altar, i labrar su enterramiento *en el poste, que serà en la pared de el Altar Mayor, à la mano derecha, como subimos à el Altar Mayor, junto donde està sepultado el Obispo Santo.* Aprobòla en el mismo año, el Licenciado Pedro de Merida, Gobernador, i Provisor de este Obispado, por el mui Illustre, i Reverendissimo señor Don Francisco de Mendoza, Obispo de Jaen, i en su auto dice: *è damos licencia, è facultad à los dichos, para que puedan poner su retablo, è hacer su enterramiento, en el poste, que serà en la parte de el Altar Mayor, à la mano derecha como subimos à el Altar Mayor, junto donde dicen, que està sepultado el Obispo Santo.* I lo mismo repite el Notario, en el testimonio de la possession.

Archivo de la Sta. Iglesia de Baeza.

Otorgò despues su testamento, el dicho Lope de Molina, à 2. de Octubre, de 1551. que original està en Baeza, i en la clausula de su sepultura, dice estas palabras: *Mando, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Mayor de esta Ciudad, en la sepultura, que alli me han dado, que es junto à el pilar, donde està enterrado el Obispo Santo, que es à la mano derecha, como suben à el Altar Mayor, si estubiesse acabada la obra nueva.* Por los quales instrumentos consta, que de casi docientos años à esta parte, tienen este tan honorifico nombre, i aun de la misma locucion se colige, que mucho antes se le daba, pues por el se entendian.

Que

Que solo convenga à señor San Pedro Pasqual, hablando rigorosamente, nadie puede negarlo; porque en los Obispos de esta Diocesi, despues, de su conquista, no hai otro, que goce culto, i constando por otra parte que se traxo à la Iglesia de Baeza, i que en el lugar de su deposito, estàn las señales de su traslacion, vease quan eficaz argumento fuera este, à no haver confundido inconsideradamente, como ya apuntamos, las cosas de nuestro Santo, con las de el señor Don Gonzalo. Pero sin embargo, hace mucha fuerza, porque à este señor Prelado, no se ha dado, tan sin contradicion, el titulo de Santo, que por el pueda significarse, i de el señor San Pedro Pasqual, consta de los processos, que desde su Martyrio, vino de unos en otros el modo de nombrarlo, diciendo, el Santo Obispo, ò el Obispo Santo Don Pedro. Assi lo deponen, i repiten muchas veces los testigos, añadiendo uno, que es Don Alvaro Cabero Valderrama, Caballero de el Orden de Sant Iago, de edad de mas de cinquenta años, una advertencia, mui à el proposito: *i nota este testigo una cosa, que siempre, que se ha hablado, en diversas ocasiones, desde que tiene uso de razon, i se ha conferido esta materia de el Obispo de Jaen, que muriò Martyr en Granada, nunca ha oido decir, el Santo Don Gonzalo, i siempre oyo invocar, i llamar, el Sto D. Pedro el Martyr, aun en aquellos, que estaban en dicho error, de que fue Martyr el señor Don Gonzalo.* Siendo esto assi, sus huessos se havian de distinguir por el nombre de el Obispo Santo, con que este privativamente, se refiere à el señor San Pedro Pasqual, i por consequencia son suyos aquellos huessos. Procef. super casu except. fol. 287.

Mas urgente, i eficaz es la siguiente reflexion. El llamarle solamente con el nombre de Obispo Santo, no pudo ser entonces, por la duda, que ya el transcurso de el tiempo havia ocasionado, quando hicieron su Cathalogo los Canonigos; i la razon es; porque aun los pocos que defienden, que se traxo à Baeza, el Cuerpo de el señor Don Gonzalo, confiessan, que aun no havia venido en el año de 1474. En el de 1553. consta, como ya hemos visto, que tenian esta denominacion de Santidad, i aun se infiere era mas antigua: con que mediando solo 79. años, es de creer, que quando no los tubiesse el mismo Lope de Molina, à lo menos (si huvo tal transportacion) estaria mui reciente, i la oiria referir desde su uso de razon, como natural, que era, de aquella Ciudad: i consiguientemente, sabrian èl, i los demàs de aquel tiempo, mas distintamente que los que vivieron despues, el lugar en que se puso: pues, como advierte el Angelico Doctor, si quanto mas distantes de el tiempo en que acaecen los sucessos, tanto mas confussamente se perciben; por esso, tanto mas clara, i distintamente se conocen, quanto menos lejos se miran: *Quanto autem à longinquioribus videtur aliquid, tanto minus distincte videtur: & ideo bona distinctius cognoverunt, qui fuerunt adventui Christi vicini* Esto supuesto, se forma este dilemma: O se diò el titulo de Obispo Santo à estos huessos, sin señalar el nombre, porque no havia otro con quien se confundiessen; ò porque, aunque hubiesse dos, se distinguia bastantemente, por esta antonomasia, el sugeto: si por lo primero, de quien consta, por tantos testimonios como se han insinuado, que se traxo à la Ciudad de Baeza, i à su Iglesia, es de nuestro Glorioso San Pedro Pasqual, con que à este se referia, necessariamente, la denominacion, no haviendo mas que uno. Si por lo segundo, no podia convenir, entre los dos, la antonomasia *de el Santo*, à el Señor Don Gonzalo, dexandose à el señor San Pedro Pasqual; porque este es, el que desde su dichosa muerte, tuvo este renombre tan establecido, que ademàs de lo que se ha dicho estàr comprobado en los processos antiguos, no pudo dexar de contestarlo assi, el moderno Panegirista de la vida de el señor Don Gonzalo, defensor de su Martyrio, por estas palabras: *El Santo (que asi le llama la tradicion) Don Frai Pedro Pasqual de Valencia*: contessando tambien, que està en la Iglesia de Baeza: con que si es este, à quien la tradicion llama Santo, suyos seràn los huessos, que assi se denominan.

Otra, no leve conjetura, es, el que estos huessos trasladados de su

pri-

primer deposito ; se colocassen bajo de el Altar Mayor, pues indicaron la certeza, que tenian de ser de Martyr, con haverles destinado aquel lugar, en que desde los principios de la Iglesia se ponian sus cuerpos, como el mas excelente, i honorifico: Assi lo advierte al Padre Silveira: *Corpora Martyrum, in terris colocabantur sub Altari ab exordio nascentis Ecclesiæ, ut potè excellentissimo, & valde honorifico loco*: cuya antigua costumbre, i que era por disposicion de la Iglesia, confirma tambien el Docto Cornelio Alapide: *Corpora Martyrum, ex antiquo more, & Sanctione Felicis Papæ primi, solebant sepeliri sub Altari.* De que dà admirablemente la razon nuestro Padre San Augustin, por estas palabras: *Convenienter, & quasi pro quodam consortio, ibi Martyribus sepultura decreta, ubi mors Domini quotidiè celebratur, ut qui propter eum mortui fuerunt, sub Sacramenti ejus Mysterio requiescant. Non immerito consortio quodam illic occisis tumulus constituitur, ubi occisionis Dominicæ membra ponuntur, ut quos cum Christo unius passionis causa devinxerat, unius etiam loci Religio copularet.*

Sylveir. in Apoc. cap. 6. ✠. 9. Alap. ibid. ✠. 11. fol. 122. litt. B. S. August. serm. 11. item. Anselm. Richarol, & alii, apud Cornel. prox. citat.

Assi sabemos lo executò el Gran Padre San Ambrosio, haviendo hallado las Reliquias de los Gloriosos Santos Gervasio, i Protasio, como lo escribiò à su hermana Marcelina, añadiendo, que aunque tenia destinado para su sepultura el mismo lugar, lo cediò à aquellas Sagradas Victimas, por ser debido à los Martyres: *Succedant* (dice) *victimæ triumphales in locum ubi Christus Hostia est. Sed ille super Altare, qui pro omnibus passus est: isti sub Altari, qui illius redempti sunt passione. Hunc ergo locum prædestinaveram mihi. Dignum est enim ut ibi requiescat Sacerdos, ubi offerre consuevit. Sed cedo Sacris victimis dexteram portionem: locus iste Martyribus debebatur.* De cuya practica tenemos en nuestra España otros exemplos: i assi es de creer, que en su imitacion, eligiò el señor Prelado, que trasladò este deposito, aquel honorifico lugar, i en èl, un nicho elevado de la tierra, aunque oculto, protestando su veneracion, en quanto le era permitido, i recomendandola à las edades futuras, pues para que creyessen ser huessos de un Santo Martyr, les dexaba el claro indicio de quedar colocados en el sitio, que como à tal se le debia.

S. Ambros. Ep. 54. ad Marcelin. sor.

Lo mismo confirma la Cruz grande de azulejos, que se hallò en el tabique, que cubria el deposito, por ser costumbre usada en la Iglesia, poner con las Reliquias de los Martyres esta Santa Señal. Assi lo insinùa San Paulino, diciendo:

S. Paulin. Ep. 12. ad Severum.

Sic ubi Crux, & Martyr ibi: qua Martyris, & Crux,
Martyris, & Sancti, quæ pia causa fuit.

I en otra parte:

Idem.

Quam bene junguntur Ligno Crucis ossa piorum?
Pro Cruce ut occisis in Cruce sit requies.

De que dà mas expresso testimonio el diligente Escritor Jacobo Pinto, diciendo: *Illud non prætereundum, in gratiam Crucis (cujus tot, tamque varia signa super Martyrum ossa reperta) in Ecclesia olim in morem positum, ut Corpora, & Reliquiæ Martyrum, cum Santissimæ Crucis Ligno, si adesset, reponerentur, aut non sine Crucis expresa efigie: ut vel hac nota signaretur, sub Crucis vexillo militasse, vitam que strenuissimè posuisse.*

Jacob. Pint. lib. 3. de Christ. crucif. tit. 4.

Reputa Baldo, entre las pruebas, aquella, *quæ fit per vehementem omnium opinionem*, de la qual dice: *quod per illam probatur sufficienter, quamvis per sensum corporis non percipiatur*: à que añaden otros: que en las cosas antiguas induce una plena probanza; lo qual tiene mas fuerza en materias pias, i favorables, como latamente disputa Mascardo: i no puede negarse esta en nuestro caso, pues todos los vecinos de aquella Noble Ciudad, en que se incluye un crecido numero de Doctos, i prudentes, han reputado, como Reliquias de el Glorioso Santo San Pedro Pasqual, aquellos huessos; pues como estaban fundados en la cierta ciencia de la tradicion de haverse trahido à aquella Iglesia su Cuerpo, i con el registro de la pared se quitò totalmente la duda, que motivaba la lapida, i que hizo mayor Don Martin de Ximena, con haverla tocado por fuera; vinieron to-

Bald. in cap. cum causa de probationib. n. 2. Decius, cons. 42. n. 12. Mascard. t. 1. conc. 235.

todos à el conocimiento de este error, i assi pudieron decir; i decimos nosotros con el sabio Cardenal Benedicto Sfondato: *Num major vocibus fides, quam oculis dabitur?* I aunque à màs de Don Martin de Ximena, huviera ciento de su equivocado dictamen, dixeran, i diriamos tambien nosotros con el citado Doctissimo Cardenal contra cien testigos: *Veritas ergo testibus cedet; an testes veritati?* Por esto, consiguientemente, se persuadieron, à que yà no havia razon, que pudiesse suspender el entendimiento para asentir, que eran de señor San Pedro Pasqual los huessos de el Obispo Santo; pues se havia evidenciado ser equivocacion, en la que se fundaron, para disputarlo Ximena, i otros modernos.

Gallia vindicat. Differt. 3. §. 1. fol. 35.

Esta firme adhesion se comprobò, de que siendo, como San Gregorio Niceno dice, i lo acredita la experiencia, horribles comunmente los huessos de otros Defunctos, por lo que ninguno quiere llegarse à su sepultura; i si à el abrirla casualmente, està cerca, se retira, lleno de molestia grande: *Aliorum reliquiæ vulgo detestabiles sunt, nullus que volens ad eorum tumulos accedit; quod si dum aperiuntur, in eas casu quispiam incurrat, magna oppletus molestia prætercurrit:* Sucediò à el contrario en nuestro caso: pues, no la incommodidad de el lugar, no el horror de las cajas, i cadaveres de otros defunctos, que en el suelo yacian; ni el fastidio de arrimarse à ellos, fue bastante à entibiar la devocion de los circunstantes, ò retraherlos de la entrada, porque prevalecia la vehemente opinion, i Fè, de que alli se ocultaba este precioso thesoro, i assi quantos permitiò la capacidad de aquel hueco, tantos entraron, Prebendados de la misma Iglesia, Regidores, i otros Eclesiasticos; i lo que mas es, hasta el Illustrissimo señor Obispo, sin serle de reparo à su gran zelo, no solo lo dicho, pero ni aun lo que pudiera repugnar su crecida edad, que era, el peligroso descenso por una escalera de mano, i la incommoda salida de su Palacio, à tres horas de la noche, i à los ocho de Diciembre. Siendo consiguiente à esto, que los circunstantes solicitos, i devotos procurassen adquirir, de mano de su Señoria Illustrissima algun fragmento, ya que no pudieron de los huessos, à lo menos de las cajas, ò de la tierra de aquel nicho, en que estaban colocados; lo que fue mas el dia que se trasladaron à la que de orden de aquel gravissimo, i zelocissimo Prelado, se hizo mas decente, estimandolas todos, i procurandolas diligentemente, como cosa de un summo aprecio.

S. Gregor. Niss. t. 1. orat. in Sanct. Theod. Mart.

I serìa hacer violencia, el resistir à el afecto de tan piadosa credulidad, fundada en constante tradicion, Historias, i moral certeza, no pudiendo convencerla de falsa, ò engañosa. I si à mas de todo lo que hemos producido en este escrito, se pidieren otros testimonios, documentos, i monumentos, se debe advertir, que la buena Fè de los antiguos, debilitò el cuidado de prevenirlo, ò escribirlo todo: i en lo que no huviere testimonio, que aclaren con evidencia; no es razon negar el credito, que se debe à la tradicion, i moral certidumbre: porque la sana Fè, como deciamos, de los que nos precedieron, ò la injuria de los tiempos, que todo lo consume, ò lo que es mas cierto, la Providencia Divina, con inescrutables disposiciones, quiere que à alguna costa logremos, lo que tenemos poco merecido, para hacerlo mas estimable. Es por cierto admirable, escribe discreta, i sabiamente un erudito (de quien hemos hecho mension) que por una parte mendiguemos congeturas à que fiar el juicio, ò la probabilidad, i por otra despreciemos razones, que excediendo esta linea, se vienen à los ojos: Digan nos (prosigue) que mayor seguridad tiene la Fè de otras muchas Reliquias, que honran muchas Iglesias de España? Mas què digo de España? De toda la Catholica Iglesia. Veneranse por la tradicion, conociendo, que los antiguos, menos curiosos, ò menos cautelosos, que piadosos, eran mas atentos, que à las relaciones, à las obras, hasta que en la declinacion de nuestros siglos, se executa menos, i se escribe mas, para que el Mundo abunde assi, mas de ojas, quando menos de frutos. I en esta materia de Reliquias, dice el

N. Magr. Tello, pro Reliq. S. Laurean. in ejus vista.

Eruditissimo Padre Daniel Papebroquio, se debe proceder, regulando el juicio, para la calificacion de su identidad, mas por el afecto de la credulidad piadosa, que por noticia cierta de aquellos, por cuyas manos passaron. Son tan adequadas las palabras de este Doctissimo Escritor, à nuestro caso, que parece lo tuvo presente, como si sobre èl fuesse consultado su gravissimo talento: *In hac materia Reliquiarum* (escribe) *potius quam alibi, procedendum magis est ex piæ credulitatis affectu, quam ex notitia certa eorum per quorum manus transierunt illæ: & Episcopi, qui ex prudenti judicio procedere jubentur à Tridentino, in illis recognoscendis, & publico exponendis, acquiescere debent, cum scripta, vel oculata fide eis probatur Reliquiam aliquam bona fide acceptam à loco, ubi fuerat in honore, vel cum verosimilibus antiqui cultus indiciis reperta alicubi, vel ut talis vel talis Sancti licet ejusmodi probatio, & fallere possit, & fallat sæpe. Aequum enim est* (prosigue este grande hombre) *ut ibi subsistat humanæ inquisitionis diligentia, ubi ulterius labor esset frustaneus, & à superstitionis periculo tuta sit Reliquias venerantium Religio, quatenus ea tendit in primarium suum objectum, id est, Sanctorum honorem; & si fortassis eorum ipsæ non essent, quæ ut tales proponuntur.*

Daniel Papebroch. in respons. ad exhibitionem ut dicunt. errorum. part. 2. art. 19. n. 12.

§. X.

CORROBORASE LA IDENTIDAD DE LOS SOBREDICHOS HUESSOS, por de nuestro Inclito Martyr, señor San Pedro Pasqual de Valencia: i se aclara, i esfuerza vigorosamente, la necessaria consequencia de no ser de el Ilustrissimo señor Obispo Don Gonzalo de Zuñiga, como han imaginado algunos.

HEmos visto ya, en què se fundò el concepto de el Maestro Rus-Puerta, i principalmente el de Don Martin de Ximena, i que se engañaron, como hombres: el primero afirmò, que los dichos venerables huessos, i respetosas cenizas, halladas bajo de el Altar Mayor de la Cathedral de Baeza, no son, ni de nuestro San Pedro Pasqual, ni de el señor Don Gonzalo: no de este señor, porque no se havian llevado à Baeza; no de el señor San Pedro Pasqual, porque este està (dixo) sin duda colocado en un hueco encima de la puerta de la Luna. Don Martin de Ximena, asseguró, que por la piedra sepulchral, Imagen, i Epitaphio, i razones dadas, tratando de nuestro Santo consta, que es tradicion verdadera, estàr su Cuerpo sobre la dicha puerta de la Luna. I convencidos de engaño estos Authores, en las razones en que fundaban su assercion, claramente se ve, que su sentir no favorece à la opinion, ò imaginacion de ser los sobredichos huessos de el señor Obispo Don Gonzalo; antes si, de estàr su juicio, virtual, i verdaderamente, por de que sean de el señor San Pedro Pasqual; puesto que fue hipotetico, ò condicionado el dictamen, no teniendo otra razon para negarlo à el Glorioso Santo, i apropiarlo à el Ilustrissimo señor Don Gonzalo. Tambien queda desvanecido lo que escribiò Don Francisco Bermudez de Pedraza, en su Historia Eclesiastica, quando afirmò, hablando de nuestro San Pedro Pasqual, *que su Santo Cuerpo, fuè hallado, en el mismo lugar de su Martyrio*; porque quince años despues de la expressada assercion en su Historia, declarò, con juramento, en la seria, i gravissima informacion de los Processos antiguos de nuestro Glorioso Santo, que fue presuncion de los Fieles, sin instrumento alguno, que lo comprobasse.

Son de gran peso las pruebas possitivas, de tradicion nunca interrumpida; de Historiadores; de noticia, i contestacion de los mismos, que nos dificultan la identidad de estos huessos por de nuestro San Pedro Pasqual; de haverse trahido de Granada su Santo Cuerpo, casi por milagro; la antonomasia de Santo (propria de este Inclito Martyr) por de quien siempre se han estimado los mencionados huessos, en la Santa Iglesia de Bae-

Baeza; el honorifico, elegante, i antiquissimo monumento de honra, fama, i credulidad piadosa, qual es la efigie de piedra, è inscripcion notoria, colocada sobre la puerta de la Luna de la sobredicha Cathedral de Baeza, que dice: SEPULCHRO DE DON PEDRO NICOLAS, DE NACION VALENCIANO, POR LA GRACIA DE DIOS, I DE LA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE JAEN, &c. Cuyo amplissimo, publico testimonio parece se copiò (i para el mismo fin) que aquella celebre piedra, è Imagen, que erigiò Josue, para deposito de la memoria, i tradicion de lo que havian oido: no fuesse que acaso, quisiessen negarlo algunos, i mentir à el Señor, en cosa tan constante, i cierta: *En lapis iste erit vobis in testimonium, quod audieritis omnia verba Domini, quæ locutus est vobis, ne forsan postea negare velitis, & mentiri Domino vestro.* En cuya expression, dice el Eruditissimo Pedro Gregorio, se debe observar, que lo que se encomendaba à la perpetuidad, para que no se borrasse de la memoria, primero se explicò, è intimò de palabra; despues se puso la inscripcion; i finalmente la Imagen, en la piedra, para que los que no sabian leer, no lo ignorassen: *In quibus observandum, primum explicata fuisse verbo: dehinc præscripta; & tertio; pro his, qui legere nesciebant, lapidem pro signo, imagine que dictorum, factorum, & præscriptorum erectum fuisse.* Porque los que no conocen las letras, lean en las paredes, mirando las Imagenes, lo que no pueden leer en los Libros. *Qui enim litteras ignorant, in parietibus videndo legunt* (escribiò señor San Gregorio el Grande) *dum picturas (seu imagines) intuentur eorum, quæ in codicibus legere non valuerunt.* I haviendose hallado en el sobredicho amplissimo monumento de nuestro Glorioso Santo señales, que persuaden haver sido deposito de algun Cuerpo, se concluye, que fuesse el de nuestro Insigne Martyr señor San Pedro Pasqual: pues aunque las alegadas pruebas no fueran tan solidas, consideradas separadamente, como lo son; sino imperfectas cada una por sì sola; todas unidas formaràn una perfecta, i convincente prueba de la identidad de los mencionados huessos por de nuestro Glorioso señor San Pedro Pasqual: *Ex multis imperfectis* (escribiò el Jurisconsulto Baldo) *fit una probatio perfecta, sicut ex multis membris invicem cohærentibus, fit perfectum corpus.*

Josue cap. 24. ℣. 27.

Petrus Gregor. Tolozan. de Repub. lib. 12. cap. 15. de objectis in imagines.

D. Gregor. Magn. lib. 7. Epist. Epist. 100. & lib. 9. Epist. 9.

Bald. in cap. cum causa de probationib. in princip. n. 2.

A los referidos monumentos, añadimos otra razon, i argumento negativo, que nace, como consequencia, de todo lo hasta aqui producido, i es: que los sobredichos huessos no son de el Illustrissimo señor Don Gonzalo de Zuñiga; i siendo este Gran Prelado el unico sin duda, con quien, con algun indicio, pudiera tener lugar la equivocacion; vencida esta, se concluirà la identidad por de nuestro Santo. Pruebase nuestro intento en esta forma: el cadaver de el Illustrissimo señor Don Gonzalo, Dignissimo Obispo, que fue de Jaen, no està, ni fue sepultado en la Santa Iglesia de Baeza: luego los huessos hallados debajo de el Altar Mayor, en dicha Iglesia, no son de este señor. La prueba de la proposicion antecedente es, el no haver vestigio alguno de sepulchro, ni epitaphio, ni inscripcion, ò laudatoria, en marmol, piedra, ù otra materia, que hiciesse perpetua memoria de la deposicion de cadaver tan respetoso, i en quien concurrian las relevantes circunstancias de esclarecido nacimiento, por la gran calidad de su nobilissima estirpe, alta dignidad, i varios sucessos de su conducta Eclesiastica, i Militar; mayormente en caso de que el Cuerpo de tan sobresaliente Prelado, se hubiesse trahido de Granada, i padecido Martyrio: cuya memoria apreciabilissima, no dexàra de recordar su Santa Iglesia de Baeza, con algun monumento, que la perpetuàra: ni la Exelentissima Casa de Zuñiga permitiera obscurezer esplendor tan sagrado. Este argumento, à mas de que por sì, atendidas las circunstancias, es de urgentissima congetura; se aumenta su eficacia notablemente, contra el Apologista de dicho señor Don Gonzalo, porque es la misma razon congetural, con que intenta persuadir, nó estàr en Valladolid el Cuerpo de dicho Santo. *Era precisso* (dice Don Joseph Alonso Chacon, Criado Mayor de el Excelentissimo

Tradiciones, i memorias Historiales de la vida, i muerte dèl Ilmo. señor Don Gonzalo de Zuñiga por D. Joseph Alonso Chacon, Criado Mayor del Exmo. señor Duque de Vejar. §. 37. des. de el fol. 188.

lentissimo señor Duque de Vejar) *si se huviesse cumplido aquella ultima voluntad de el señor Don Gonzalo à la letra, como se debiò hacer, huviessen quedado, sino pruebas evidentes de estàr alli, à lo menos algunos rastros, ò vestigios de su execucion: ya que en lo feble de el papel, i en los accidentes de un Archivo, sugeto à el manejo de diversas manos, no se hallasse razon alguna de la entrega de un Cuerpo, en quien concurrian las mayores señas de distincion, ni instrumento alguno, que hablasse de este Caballero. Donde està* (prosigue este reciente Panegyrista de el señor Don Gonzalo, i contrario à la identidad, que hemos probado, i continuamos probando) *donde està, vuelvo à decir, aquel sepulchro de marmol, concertado, i pagado à el Convento, que se debiò poner en medio de el Choro, como lo mandò el señor Don Gonzalo?*

Pudo aquella Santa Comunidad mostrarse ingràta, i desobediente à un tan gran bien hechor, olvidando su deuda, i obligacion en justicia de executar lo pactado i recibido su recompensa, i paga, viviendo el mismo testador?

I si esto se executò, tan poco durò una memoria esculpida en marmol, en quien se leerian las noticias de su dueño, à la vista de tan Grave Comunidad, como si se huviesse escrito su Epitaphio, i afirmado su bulto en una masa de blanda cera?

Los parientes, tantos, i tan grandes, los Albaceas, i testamentarios de la mayor confianza, havian de dissimular este descuido, en lo mas importante de esta disposicion?

No me parece, que se debe creer; sin alguna razon en contrario de este assunto. Hasta aqui son palabras de el Apologista de el señor Don Gonzalo, con que intenta persuadir; no estàr el Cuerpo de dicho señor en la Iglesia de los Reverendos Padres de la Santissima Trinidad de la Ciudad de Valladolid; para descender despues, à que se crea, ser de el señor Don Gonzalo los huessos hallados debajo de el Altar Mayor de la Cathedral de Baeza. Reconocemos, estimamos grandemente, i agradecemos, el juicioso, politico, i prudente referido razonamiento, i confessamos ser urgentissimas, i ciertas las oportunamente ponderadas congeturas, con que intenta persuadir, no estàr en Valladolid el Cuerpo de el señor Don Gonzalo. Este discreto Caballero, i leal Criado de la Gran Casa de Vejar, nos ha escusado de discurrir las proprias congeturas, que expressamos, aunque sin su elegancia, para probar, que el Cuerpo de el sobredicho señor Don Gonzalo, no està en la Santa Iglesia de Baeza: porque con sola la diferencia, de poner la expression de la dicha Cathedral, en lugar de la Iglesia de los Reverendos Padres Trinitarios, i el Gravissimo Cabildo de ella, en el de la Santa Comunidad Trinitaria; añadiendo, el substituir por los dos mil Florines de Aragon, que pagò el señor Don Gonzalo à dicho Convento de la Santissima Trinidad, para que le sepultassen su Cuerpo, la obligacion (aun mas executiva, è inescusable en piadosos, sabios, generosos pechos) que la Santa Iglesia Cathedral de Baeza, i su Gravissimo Cabildo tenia de sepultar digna, i dechorosamente el cadaver de un su Prelado, à quien tanto distinguian, i señalaban las altas prerrogativas de su nacimiento, de sus operaciones, como Pastor vigilante, i caudillo esforzado: i por lo tanto, benefactor insigne, no solo de la Santa Iglesia Cathedral de Baeza, i su Ilustrissimo Cabildo, mas tambien de toda esta Diocesi, à quien socorria, i edificaba con una mano, i con otra manejaba la espada, con que la defendia de los insultos Mahometanos, de quien verdaderamente se debe decir, que: *una manu sua faciebat opus, & altera tenebat gladium:* Se evidencia nuestro intento por lo que creeriamos, en caso de sepultarse el Cuerpo de el sobredicho señor Don Gonzalo, en la Santa Iglesia de Baeza, que las mayores demostraciones, que executàra su Noble Cabildo en el funeral, las juzgaria su generosidad, i honra, por paga, i satisfaccion de lo que debia à su benefico Pastor, diciendo con San Chrisostomo: *Non putetis, me magnam rem, aut admirandam facere Non ego hujus benefacti sum auctor, sed persolvo debitum.* I con mucha mayor razon, i mas relevante motivo, si le constase, ò huviesse fle-

Edræ 2.4. 17.

D.Chrisost. tom. in Præfat. Homil. de fide Annæ.

llegado à juzgar, que dicho señor havia aumentado el esplendor de su Casa, i de su Santa Iglesia, con la purpura, i diadema de el Martyrio.

Huvieran quedado, no decimos vestigios, ò rastros de el sepulchro de el señor Don Gonzalo, en Baeza, sino evidentes, claras, i perpetuas señales de la deposicion de un Cuerpo tan recomendable: porque un Cabildo igualmente sabio, politico, i piadoso, ni olvidàra, ni dissimulara su obligacion, ni el atenderá su propio honor se acordara, como de su noble, i proprio interes, de esculpir la memoria de el señor Don Gonzalo, para que se leyessen sus virtudes, sus proezas, i su asseito Martyrio.

I yà, que en lo feble de el papel (decimos, quitando de los labios de el referido Apologista, las palabras, que verdaderamente concluyen) i en los accidentes de un Archivo, sugeto à el manejo de diversas manos, no se hallasse razon alguna en la Santa Iglesia de Baeza, de la entrega de un Cuerpo, en quien concurrian las mayores señas de distincion, ni instrumento alguno, que hablasse de este Caballero. Donde està (decimos) aquel sepulchro de marmol, concertado con la honra, i pagado con los incomparables beneficios de un Prelado, ciertamente Padre, i defensor, no solo de la Cathedral de Baeza, sino de toda su Diocesi, por quien peleaba, develando Moros, i à quien socorria piadosa, i liberalmente con Doctrina, exemplo, i limosnas temporales?

Pudo aquella Santa Iglesia Cathedral de Baeza, mostrarse ingrata, i desobediente à un tan gran bien hechor, olvidando su deuda, i obligacion en justicia, gratitud, honor, piedad, i satisfaccion à el Mundo, no haciendole visible la estimacion de tan Ilustre Prelado, con perpetuar su memoria?

I si esto se executò, tan poco durò una memoria esculpida en marmol (como es frequente en los sepulchros de los Prelados, especialmente en este Obispado) en quien se leerian las noticias de su dueño, à la vista de tan grave Cabildo, como si se huviesse escrito su Epitaphio, i afirmado su bulto en una masa de blanda cera?

Los parientes, tantos, i tan grandes; los Albaceas, i testamentarios de la mayor confianza, havian de dissimular este descuido, en lo mas importante? Estos para dar satisfaccion à el Mundo, i razon de que no havian trasportado aquel cadaver venerable à Valladolid, como se les ordenò por su dueño; à causa de que su gravissimo Cabildo de Baeza, era acreedor à la possession, que justamente defendia, de prenda tan estimable; i aquellos, no escusarian, aun à costa de opulentos gastos, la construccion de magnifico monumento, que perpetuasse tan gloriosa memoria.

I si los antiguos no solian esculpir las efigies publicas de los hombres; sin que con algun ilustre motivo, ò causa, mereciesse perpetuidad su memoria, como lo escribiò Plinio: *Effigies hominum non solebant exprimi antiqui us, nisi aliqua illustri causa perpetuitatem merentium.* Quien puede dudar los ventajosos, i relevantes titulos, que brillaban en la persona de el señor Don Gonzalo, merecedores de que se eternizasse su memoria gloriosamente en una efigie, è inscripcion, que dixesse: SEPULCHRO DE DON GONZALO DE ZUñIGA, POR LA GRACIA DE DIOS, I DE LA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE JAEN, &c. Confessamos llanamente, que en la clara Estirpe de este Caballero, en la multitud de grandes parientes, en las proezas de su militar conducta, i en muchos señalados acaecimientos, excediò, i se distinguiò mas que nuestro Gloriosissimo Santo, señor San Pedro Pasqual de Valencia: aunque le supongamos mui semejante, è igual en las qualidades, de que solo puede juzgar cabalmente, aquel que tiene el pesso de el Santuario. I si huvo, muchos años antes, que muriesse el señor Don Gonzalo, i aun à el presente permanece, una efigie de nuestro Inclito Santo Martyr, tallada en piedra, i una inscripcion, à el pie de ella, que se vè sobre la puerta de la Luna de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Baeza, i dice:

Plin. lib. 19. & lib. 34. cap. 4.

K SE,

SEPULCHRO DE DON PEDRO NICOLAS, DE NACION VALENCIANO, POR LA GRACIA DE DIOS, I DE LA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE JAEN, &c. Como no havia de haver, con este exemplar, à los ojos de todos, otra efigie, è inscripcion, que mostrase, sobre la puerta de el Perdon, que està en el costado de dicha Santa Iglesia (por donde dice el referido Panegyrista, que se entrò en dicha Santa Iglesia el Cuerpo de el sobredicho Illustrissimo señor Don Gonzalo de Zuñiga) i publicasse el deposito de tan benemerito Obispo, Esforzado Capitan, i tambien Martyr? Puedesse creer à caso, què la efigie de señor San Pedro Pasqual de Valencia, es como la bendicion de Jacob, que no dexò lugar para la de Esau, porque llegò este despues que el otro la havia logrado? No creeremos tal cosa, porque aquello fue un Mysterio; i las efigies, ò estatuas de los Heroes, expuestas à el publico, no solo son para hacer perpetua, laudablemente su memoria, mas tambien para la comun utilidad; i esta se aumenta, logrando el Pueblo, con diversos exemplares de proezas, multiplicados estimulos para la respectiva imitacion de sus virtudes: *Statuæ virorum præstantiorum* (dice el Erudito Pedro Gregorio) *in locis publicis positæ fuerunt, ut memoria illorum perpetua esset, & ii quorum essent, à populo, & intuentibus imitarentur.*

Petr. Gregor. ubi supra.

Discurrir en buscar la verdad, teniendola à los ojos, no es pretender hallarla, sino obscurecerla: hombres hai, que se dexan preocupar de su parecer, sin querer escuchar otros; i el interes proprio convierte en punto de honra el insistir en persuadirlo. No es de este genero de hombres el Apologista de el señor Don Gonzalo, pues siendo convincente el discurso que hace, i que hemos referido, con que intenta probar, que no se enterrò en Valladolid el Cuerpo de dicho señor Don Gonzalo (convincente decimos, en la suposicion que procede: esto es, en caso de que no haya señales evidentes, ni aun algunos rastros, ò vestigios de haverse cumplido la ultima voluntad de que le sepultàran en la Iglesia de los Reverendos Padres Trinitarios de aquella Ciudad) no obstante termina su discurso juiciosamente diciendo: *No me parece que se debe creer, que estè en Valladolid el sobredicho cadaver, sin alguna razon en contrario.* I aunque esta precaucion nos persuade, que procede de buena Fè su ingenioso discurso en materia Historial; con todo, porque este ingenuo Apologista assegura: *que en la serie obscura de la Historia de el señor Don Gonzalo, le es precisso seguir à los que en ella perdieron muchas veces el tino; i que sin embargo sigue sus pisadas; aunque no duda, que la critica formarà sus reparos sobre esta jornada* (habla de la jornada, que supone, de el señor Don Gonzalo, de Sevilla, à este Obispado de Jaen, despues de haver otorgado su testamento) *por el poco apoyo que se halla de ella en la Historia; pero este mismo defecto* (observe la prudencia, la razon con que la vindica) *tiene toda la serie de la vida i muerte de el señor Don Gonzalo: con que se procurarà sacar à luz la verdad, en los paragraphos siguientes, à fuerza de penados, aunque naturales discursos.* Discursos à fuerza, i penados, como han de ser *naturales*, i no violentos? I es el caso, que la verdad, à veces, prorumpe, i sale à buscar la luz, à pessar de el pecho, que quiere dissimularla: *At veritas non raro, invito pectore, erumpit*, dixo advertidamente el Sabio Cardenal Henrico de Noris.

Chacon fol. 185.

Idem. fol. 184.

Card. Henr. de Noris, in Apolog. Monachor. Scytiæ.

Es impossible, por mas entendidos, que sean los hombres, que en materia Historica, i de hechos antiguos sin noticia, ni monumento acierten con *forzados, i penados discursos* à encontrar la verdad, conducidos de solo su afecto; i creyendo, que cada uno tiene derecho para hacer una Historia particular de lo que discurriesse, i quiera persuadir. Por esso, el Cardenal Baronio, Principe de la Historia Eclesiastica, entre las reglas, que prescribe para probar la identidad de las Reliquias, una es: que no merece aprecio, lo que alegàre de hechos antiguos algun moderno Author sin apoyo, i authoridad de los que escribieron en los siglos anteriores: *Quod à recentiori authore de rebus antiquis sine vetustioris alicujus authoritate*

ritate profertur, contemnitur. Es constante, que en estas materias, prueban mucho, i mui eficazmente los indicios, i congeturas; mas no las criadas *à fuerza de penados discursos*; sino las que considerados los principios, circunstancias, i adminiculos, se juzga lo que en tales casos sucede, ò aconteze regular, i frequentemente, aunque alguna, ò rara vez acaezca lo contrario. I por exemplo mui oportuno à nuestro caso, se nos ofrece lo que juiciosamente advirtiò, i escribiò el Cardenal de Luca, tratando de modernos Historiadores de cosas antiguas, à quienes poca, ò ninguna Fè se ha de dar; mayormente quando tienen algun color de afectacion, que los hace, ò representa interessados, i por esso sospechosos, cuyos indicios se aumentan, quando han tomado la pluma, pendiente ya, ò principiada la lid, ò la investigacion de la verdad, que se intenta aclarar, ò manifestar: *Prosus vanum dicebam fidem adhibere hujusmodi scriptoribus, vel tanquam factionariis, vel ad partis collitigantis instantiam scribentibus: conclusio enim super fide, Historicis præstanda, recte procedit, ubi agitur de Historiis antiquis, & probatis, editis tempore non suspecto; secus autem modernis, in quibus affectationis suspicio adesse potest: clarius vero, & indubitanter, actuali lite pendente.* Esta circunspecta Doctrina de tan grave, i juicioso Cardenal, apoyada con varias decissiones de la Rota, en punto de Santos, i Reliquias, tiene contra sus discursos (en el caso de que hablamos) el Apologista, Secretario de el señor Duque de Vejar, Don Joseph Chacon, sin embargo de la buena Fè, i sinceridad, que le suponemos. I porque el afecto à el juicio de la opinion, que havia concebido, de no estàr en Valladolid el Cuerpo de el señor Don Gonzalo (por no encontrar en la Iglesia de los Reverendos Padres Trinitarios, razon alguna, como dice, ni monumento, ni otras señas de su sepulchro) pudo minorarle, ò diminuirle la diligencia de buscar la verdad, que desearia hallar; lo que frequentemente acaece, como lo nota sabiamente el Erudito Cardenal Henrico de Noris: *Diligentia ad assequendam veritatem minuitur affectu erga præconceptam opinionem, ac propriam sectam.* Por esta consideracion, daremos razon, monumento, i señas harto claras, i ciertas de estàr sepultado el Cuerpo de el señor Don Gonzalo en la Iglesia de la Santissima Trinidad, en Valladolid, supliendo con nuestra diligencia la diminucion, que acaso tuvo la de Don Joseph Chacon en su investigacion, i solicitud.

Card. de Luca, in Theatro veritatis, & justitiæ, de Præemin. discurc. 3. n. 10.

Card. Henr. de Noris, in lib. Scrupulor. eradicat. fol. 205.

Sea preliminar, à la exhibicion de las señales, que persuaden estàr sepultado el cadaver de el señor Don Gonzalo, en la Iglesia de los Reverendos Padres de la Santissima Trinidad de Valladolid, el que con Bula, i licencia de la Sede Apostolica, expedida por el Summo Pontifice Eugenio V. en el año de 1446. para disponer de todos los bienes proprios, adquiridos, ò de qualquier modo pertenecientes à el señor Obispo Don Gonzalo, otorgò dicho señor su testamento, en la Ciudad de Sevilla; i en virtud de la citada Bula, empieza sus disposiciones testamentarias, con las expressiones siguientes: *Que hallandose* (dixo) *sano de el Cuerpo, i mas de la voluntad, i en todo su buen sesso, juicio, sentido, i entendimiento, i despues de protestar la Fè Catholica, &c. Dice: lleven su Cuerpo à la Villa de Valladolid, i que lo lleven Juan Gonzales, Prior de la Iglesia Parroquial de de San Llorente de dicha Ciudad de Jaen, su Capellan, à el qual encarga por Servicio de Dios, i le ruega, que acepte el dicho encargo; i èl ofreciò de hacerlo assi, i ponerlo en execucion por su buena, fiel, i leal condicion, con que siempre le sirviò. I manda vayan con èl dos escuderos suyos, i dos hombres de à pie, i dos azemilas para que remuden, i que se les den los maravedis necessarios para ida, estada, i vuelta; i entreguen à el dicho Juan Gonzales, dos mil maravedis, para que dè pitanza à los Frailes, i Convento dicho de la Santissima Trinidad, donde su Cuerpo ha de ser sepultado: por quanto està concertado con los Frailes de el dicho Monasterio, que le han de dar enterramiento, i los dexa satisfechos, i contentos, i se obligaron de hacer en medio de el Choro, donde ha de ser el dicho entierro, su sepultura de alabastro, para lo qual les diò, i pagò dos mil Florines de Aragon, segun confessaron ellos ser assi verdad.*

D. Joseph Chacon ya citado, fol. 169. i 170.



I continuando el teſtamento el ſobre dicho ſeñor Don Gonzalo, dice en otra clauſula: *E porque ſegun nueſtra edad, è flaqueza, nos dubdabamos, i dubdamos de poder ir à la dicha Ciudad de Jaen, i Dios nueſtro Señor por ſu Infinità Miſericordia nos diò lugar, i eſpacio de vida: mandamos hacer en nueſtros dias, cumplir, i executar dichos Oficios, Exequias, Miſſas, i Treintenarios, i fueron hechos en la dicha Ciudad de Sevilla, donde entendemos fallezer, i acabar nueſtros dias.*

Fol. 171.

Todo lo referido lo alega en ſus memorias Hiſtoriales D. Joſeph Chacon, las que eſcribiò por mandato de el Excelentiſſimo ſeñor Duque de Vejar, i à el fol. 185. en proſecucion de ſu Hiſtoria, dice: *Acabado el año de mil quatrocientos i cinquenta i ſeis, en que queda hecha la diſpoſicion teſtamentaria, i ultima de el ſeñor Don Gonzalo, i entrado el año de mil quatrocientos i cinquenta i ſiete, Jueves à veinte i quatro dias de el mes de Marzo, à peticion de el Padre Frai Alonſo, Procurador de el Convento de la Santiſsima Trinidad de Sevilla; ſe ſacò copia de el teſtamento, con orden de el mui Reverendo in Chriſto Padre, i ſeñor Don Alfonſo de Fonſeca, Arzobiſpo de Sevilla, i auto dado por el Juez de las ſuplicaciones de teſtamentos, mandas, i cauſas pias: conſtando, aſsi por la orden de el ſeñor Arzobiſpo, como por la relacion de el deſpacho de el Juez, authorizado de el Notario Juan Rodriguez de Braceras i en ſus relaciones dizen, el ſeñor Arzobiſpo: DON GONZALO DE GLORIOSA MEMORIA. El Juez de teſtamentos: EL SEÑOR DON GONZALO, QUE DIOS AYA. I el Notario: EL SEÑOR DON GONZALO, OBISPO DE JAEN, QUE DIOS AYA: conformes todos, como ciertos, en apoyar la muerte, ya ſucedida, de dicho ſeñor Obiſpo.*

Sobre todo lo dicho, que eſcribe el citado Chacon, como ſacado de el Archivo de ſu amo, el ſeñor Duque; lo que principalmente hace à nueſtro propoſito, i ſobre que deſeamos la ſeria reflexion de los prudentes, en ſupoſicion de lo que hemos copiado, ſon las ſiguientes palabras de el miſmo Don Joſeph Chacon: *Pero es tal la limitacion de las palabras de el pedimento, que ni ſe dice para que fin pidiò eſta copia el Padre Procurador; ni quando havia muerto el ſeñor Don Gonzalo; i mucho menos donde fue ſepultado, i como ſe cumpliò ſu ultima voluntad en eſta parte.*

En eſtando un hombre reſuelto à no creer, ſino lo que quiere que ſea; cierra los ojos, i niega lo que no quiſiera, que huvieſſe ſucedido: *Solent oculis clauſis negare* (dixo el Maximo Doctor San Geronymo) *qui non credunt factum eſſe, quod nolunt.* Quien no ve el fin, para què pidiò la copia de el teſtamento de el ſeñor Don Gonzalo el Padre Procurador Religioſo de el Orden de la Santiſſima Trinidad? Sabiendo, ò leyendo en dicho teſtamento, que ordena, i manda, ſea traſportado ſu Cuerpo à el Convento de ſu Religion de la Ciudad de Valladolid. I que fue por encargo, i poder de el dicho Convento Trinitario, es claro, i manifieſto, aunque no lo expreſſe el inſtrumento archivado en la Caſa de Vejar, i exibido por el mencionado Chacon, Secretario de el ſeñor Duque. Porque, preguntamos à los ſabios, i prudentes, i aun à el miſmo Don Joſeph: ſi en el ſobredicho teſtamento, otorgado con facultad, i licencia de la Sede Apoſtolica, para diſponer de todos ſus bienes proprios, i de qualquier modo pertenecientes à el ſeñor Don Gonzalo, huviera dicho ſeñor pagado alguna gran cantidad de dineros, ò haciendas à un Convento, para que en èl le ſepultàran, i aun à mas de eſſo, dexàra algun legado, i conſtàra haverſe pedido la referida copia por ſu Procurador: quien dudàra, ni pudiera prudentemente dudar el fin, i para què ſe pedia tal copia, ſino para que ſe le entregaſſe uno, i otro à ſu Religion? Pues què mayor legado, hacienda, ò theſoro, para el Convento de los Reverendos Padres Trinitarios, i para unos hombres de honra, i de gratitud, que el Cuerpo de el ſeñor Don Gonzalo? Ya, para con la poſſeſſion de tan eſtimable, i reſpectable prenda, aſſegurarſe las atenciones, i mayores favores de la Excelentiſſima Caſa de Vejar; i ya para aumento tambien de devocion à tan Santo Convento con el motivo, i eſtimulo de tener en èl

D. Hiæronym. adverſ. Luciferianos.

el Cuerpo, ò Resiquia de un pariente de dicha Nobilissima Casa, laureado con la diadema de el Martyrio, como piadosamente se dice (lo que no es nuestro animo contradecir, ò disputar pues aun en tal suposicion tambien es Espiritual, i Sagrado thesoro; como lo asseguró nuestro Señor à Santa Brigida: *Reliquiæ, & corpora amicorum Dei, sunt certissimè thesaurus.*) I para trasladar el sobredicho respetable Cuerpo de qualquiera lugar donde estuviesse à el Convento Trinitario de Valladolid, se hallaban con la facultad Apostolica, en cuya virtud otorgò su testamento, el ya defuncto señor, i no tenian que hacer costa alguna en su transporte los Reverendos Padres: respecto de que el señor Don Gonzalo, en su testamentaria disposicion ordenò, *que se diessen los maravedis necessarios, para ida, estada i vuelta de los que llevassen su Cuerpo à la Villa de Valladolid; i que se entregassen à Juan Gonzales, Prior de la Iglesia Parroquial de San Llorente de la dicha Ciudad de Jaen, su Capellan, dos mil maravedis, para que diesse pitanza à los Frailes, i Convento dicho de la Santissima Trinidad, donde su Cuerpo ha de ser sepultado*

S. Birgitt. lib. 4: revelat. cap. 114.

Quien, teniendo à los ojos, las referidas circunstancias, podrà dudar, que el fin, que tuvo el Padre Frai Alonso, Procurador del Convento de la Sma. Trinidad, para pedir copia del testamento del señor Don Gonzalo, fue la traslacion, ò transportacion de el Cuerpo de tan Esclarecido Principe à Valladolid? Ni como havia de decretarse tan seriamente la copia de dicho testamento, authorizandola el señor Arzobispo con su orden; el Juez de testamentos con su auto; i el Notario con su testimonio solo por antojo de el Padre Procurador? No es esto creible; i lo es mucho, el que la Gravissima, Santa Comunidad Trinitaria de Valladolid, solicitò la traslacion de el Cuerpo de el señor Don Gonzalo por medio de el sobredicho Padre Procurador, para no mostrarse ingrata, i desobediente à un tan gran bienhechor suyo, olvidando su deuda, i la obligacion en justicia de executar lo pactado: esto es, de llevarse à su Iglesia haviendo recibido su recompensa, i limosna viviendo el mismo testador. Para este fin pidiò el Padre Procurador copia de el testamento de el señor Don Gonzalo, como es manifiesto, precediendo ya su muerte, segun consta de la misma copia authorizada, *con el orden de el señor Arzobispo de Sevilla Don Alonso de Fonseca, i auto dado por el Juez de las suplicaciones de testamentos, mandas, i causas pias, i testimonio de Notario: en que todos están conformes, como ciertos, en apoyar la muerte, ò fallecimiento de el señor Don Gonzalo.* De lo que hemos expressado, se manifiesta, que no es tanta la limitacion de palabras de el pedimento, como pondera Don Joseph Chacon: siendo patente, à la vista, el fin, para que pidiò la copia de el testamento el Padre Procurador; pero suelen engañarse los ojos, si va delante el afecto: *Errat oculus, ubi errat affectus* (dixo señor San Ambrosio) *affectus ergo deceptio, & deceptio visus.*

D. Ambros. lib. de Bon. Mort. cap. 9.

No es verosimil, que dexasse de expressar el fin de su pedimento à el Padre Procurador, supuesta la disposicion testamentaria de dicho señor Don Gonzalo, en quanto à el entierro de su cadaver en el Convento de la Santissima Trinidad de Valladolid, i supuesto assi mismo, que se pidiò por dicho Padre Procurador, i que se le mandò dar copia de dicho testamento, no siendo interessado su Convento de Sevilla, sino el de Valladolid; por el interes de este se presume con presuncion de derecho haverse pedido, i mandado dar el testimonio de dicho testamento; pues para que tenga lugar, i efecto la exhibicion, i copia de algun instrumento, es uno de los requisitos, que conste de el interes de el que lo pide. *L. 3. §. sciendum, & §. plus dicit. Julianus, ff. ad exhibendum. L. 4. 6. & final. cap. eodem tit. Posthius, de manutent. observat. 99. Gratianus, disput. forens. tom. 2. cap. 262. n. 4. & 6 & tom. 4. cap. 736. n. 10. 11. & 12. Parexa, alios congerens, de universa instrument. edit. tit. 5. resolut. 11. n. 12.* Este es discurso, i argumento à verosimili, i como tal optimo en el derecho, *cap. quam verisimile, de præsumption. L. non est verisi-*

Posthius. Gratianus Parexa.

mile,

Pignatel. *mile; ff. quoad metus causa. Pignatelus, tom. 1. consult. 146. n. 20.*

Ni era precisso para formar dicho pedimento, expressar en èl; quando havia muerto el señor Don Gonzalo, ni el donde se hallaba su cadaver; pues contestando en la assercion de su muerte el señor Arzobispo, el Juez de testamentos, i el Notario, como no ignoraban la muerte, sabian el quando, como, i donde havia fallecido. Bueno fuera, que en sola la distancia de quatro meses, que corrieron desde el otorgamiento de el testamento hasta el pedimento de la copia, dudassen el quando, donde, i como havia muerto hombre tan grande, i singular en aquel siglo por todas sus circunstancias; i donde estaba sepultado, ò depositado su Cuerpo. A màs, de que pudo el dicho Padre Procurador expressarlo en su peticion, i no repetirlo en el auto, los que concurrieron à expedirlo. I à la verdad, las mismas palabras de el señor Don Gonzalo, en la clausula de su testamento, hacen mui verosimil, haver sido su fallecimiento en Sevilla, i à vista de los mencionados señor Arzobispo, Juez de testamentos, i Notario, porque dice el testador, lo que no escusamos repetir en la expression siguiente: *E porque segun nuestra edad, è flaqueza, nos dubdabamos, i dubdamos de poder ir à la dicha Ciudad de Jaen; i Dios nuestro Señor por su Infinita Misericordia nos diò lugar, i espacio de vida, mandamos hacer en nuestros dias, cumplir, i executar dichos Oficios, Exequias, Missas, i Treintenarios: i fueron hechos en la Ciudad de Sevilla, donde entendemos fallecer, i acabar nuestros dias.*

I aunque estas palabras de el señor Don Gonzalo en su ultima disposicion testamentaria; con que pondera su abanzada edad, i gran flaqueza, por lo que no solo dudaba poder venir à Jaen; sino que entendia fallecer, i acabar sus dias en Sevilla, nos dan fundamento harto solido, para persuadirnos à que muriò en aquella Ciudad, ya por los expressados naturales impedimentos; i ya porque en los labios de Varon tan virtuoso aquellas voces podian sonar à la piedad à modo de prediccion; no obstante tenemos en contra de esta presuncion, el parecer de Don Martin de Ximena, de quien ya hemos tratado, i à quien alega Don Joseph Chacon, que dice en sus Annales, haver logrado el señor Don Gonzalo la Corona del Martyrio en la Ciudad de Granada; en cuya suposicion no muriò en Sevilla. A el citado Ximena, asocia Don Joseph Chacon à el Padre Francisco de Vilches de la Sagrada Compañia de Jesus, que en su Kalendario de los Varones Venerables de este Obispado, pone el siguiente elogio: *El Venerable Don Gonzalo de Zuñiga, Obispo de Jaen, i Baeza, Martyr à veinte i tres de Junio.* En este elogio no se menciona el lugar, en que consiguiò la Aureola de el Martyrio el señor Don Gonzalo; mas se deberà entender ser Granada, que es donde la expressa Ximena, con quien Chacon intenta concordar à el Padre Vilches: pues los alega para probar con la authoridad de ambos el asserto Martyrio. No es dissimulable la disonancia, i contrariedad de dicho elogio, con lo que dexa referido el citado Historiador Don Joseph Chacon: esto es, que hallandose en Sevilla el señor Don Gonzalo, cargado de años, en las casas de su morada, en la Parroquia de San Marcos, *Domingo siete de Noviembre de el año de mil quatrocientos i cinquenta i seis*, con facultad Apostolica, otorgò su testamento; i el inmediato siguiente *año de mil quatrocientos i cinquenta i siete, Jueves à veinte i quatro de Marzo*, à peticion de el Padre Frai Alonso, Procurador de el Convento de la Santissima Trinidad, se sacò copia de dicho testamento, que supone muerto à el testador, segun dexamos notado. En cuya consideracion, se hace esta reflexion: *Domingo siete de Noviembre* de el año 1456. otorgò el señor Don Gonzalo su testamento; *Jueves à 24 de Marzo*, de el año immediato de 1457. se sacò copia de el tal testamento; i no haviendo, entre el Domingo 7. de Noviembre, i el Jueves 24. de Marzo de el siguiente año, mes de Junio, en que pueda tener lugar el elogio de el Kalendario, se concluye su insubsistencia. No disimulò la ingenuidad de el Apologista Don Joseph Chacon la gran contrariedad, que hemos nota-

notado, i aunque le pareciò facil solucion el recurrir à equivocacion en uno, ù otro instrumento, dexandolos en su entera fuerza, i eficacia para lo que hiciere à su proposito; tiene contra su dictamen la irrefragable authoridad de el Angelico Doctor Santo Thomàs: *Dicendum: : quod discordia testium in aliquibus principalibus circunstantiis, puta tempore, aufert efficatiam testimonii, quia si discordant in talibus, videntur singulares esse in suis testimoniis.*

Con todo lo hasta aqui producido, no intentamos insistir en persuadir, que el Venerable Cuerpo de el Esclarecido señor Don Gonzalo estuviesse depositado en Sevilla à el tiempo, i quando el Padre Procurador Trinitario pidiò la copia de el testamento de su Illustrissima; porque la sobredicha copia pudo servir, para solicitar la traslacion de el Cuerpo à Valladolid, no solo de Sevilla, donde, como hemos mostrado, es mui verosimil estuviesse en deposito, mas de qualquiera otro lugar, en que huviesse fallecido dicho señor, pudieron los Reverendos Padres Trinitarios pedir, que los Albaceas cumpliessen lo ordenado, con facultad Apostolica, en la disposicion testamentaria, con los medios, que para la trasportacion dexò destinados el testador, i que en el limitado tiempo de quatro meses à lo sumo, que havia corrido desde su muerte hasta entonces, no se podrian haver empleado en otra cosa, olvidando el funeral, i entierro, que se debe preferir à todo. I aunque supongamos en Granada el cadaver de el señor Don Gonzalo, ya que no podia aprovechar à el Convento Trinitario la copia de el testamento juridica, i tan authorizada como hemos significado, para recurrir con ella à pedir à los Moros el estimable Cuerpo de tal Prelado (circunstancia, i reflexion, que nos persuade eficazmente, à que sabia el Padre Procurador, que yacia el cadaver en territorio Christiano, i donde fuesse obedecido el instrumento, que solicitò con tan authorizada recomendacion) pudo servir la mencionada copia de el testamento, para quando fuesse rescatado el Cuerpo; de cuya redencion se tratò, i executò, como lo assegura el Apologista Don Joseph Chacon, que afirma, haverse hecho, ò fabricado la muralla de Granada, con el importe de su rescate. En cuya suposicion tanto derecho assistia à los Reverendos Padres Trinitarios, para pedir, el Venerable Cuerpo de el señor Don Gonzalo, à fin de satisfacer à la obligacion, que tenian de su entierro pagado por dicho señor, i à el logro de tan respetable prenda, i aun Reliquia, en caso de ser Martyr; i de mostrar la gratitud, propria de hombres de tanta honra, i religiosidad.

I porque no intentamos dissimular cosa alguna, que pueda parecer contraria à la legalidad, i buena Fè, interponiendo con su omission un nublado, que nos pudiera, i debiera cubrir de confussion, tratando de assumpto tan serio, i religioso, en que sola la verdad debe darnos el impulso para proceder con rectitud, aun à pessar de nuestro interes, de quien suele ser consequencia el empeño de persuadir lo que quiere que se crea: por esto, i los demas justos respetos de nuestra veneracion exivimos un paragrapho, que trahe Don Joseph Chacon, refiriendo la diposicion testamentaria de el señor Don Gonzalo, i dice assi: *Dexa el señor Don Gonzalo otro legado con diversas circunstancias à su hermana, la señora Doña Leonor de Zuñiga, queriendo passe despues de sus dias à el Convento de la Santissima Trinidad de Valladolid.* En cuya serie de palabras, notamos lo primero: que no explica, ni declara el citado Chacon las *diversas circunstancias*, que assegura de el legado à favor de la señora. Lo segundo, que passando el sobre insinuado legado, despues de los dias de la dicha señora, à que lo gozasse el Convento de la Santissima Trinidad de Valladolid, pudiera este Caballero Apologista encontrar algun motivo, i fin, con que pidiò el Padre Procurador de la Santissima Trinidad la copia de el testamento de el defuncto señor Obispo; con lo que no hechàra menos este fin. Mui verosimil es, que las circunstancias, que enuncia, sean expressando la condicion de que el legado sea inseparable de el lugar en que estè su Cuerpo. Chacon, fol. 174.

I

I suponemos, que aunque no le expressàra, se debe entender tal condicion envebida en tal legado en atencion à que se destinò el legado à el Convento, en que ya tenia determinado su sepulchro, i los legados testamentarios se deben entender segun derecho *rebus sic (in testamento) stantibus*, como eruditamente lo advierte Naten, en su *justitia vulnerata*, citando à muchos, que exprofesso escribieron. Pero hicieramos agravio, i ofendieramos el honor de el Gravissimo Convento Trinitario, pensando, que solo se huviera motivado à el pedimento de la copia de el testamento, por solo el legado innominado, que apunta Don Joseph Chacon; i que olvidàra la recaudacion de el Cuerpo de su insigne benefactor; aunque no fuera mas, que para hacer mas bien oida, i vista su peticion; interesandosse à el mismo tiempo, en la possession de uno, i otro.

Stephan, Nathen. part. 2. tit. 10. cap. 8. à n. 6. usque ad 7. Cum Barbossa, & Menochio, Gratiano, & aliis.

§ XI.

HACESE MANIFIESTA LA CORRESPONDENCIA, I CONFORMIDAD de las disposiciones funerales de el Ilustrissimo señor Don Gonzalo de Zuñiga, en su testamento, i su copia pedida por el Padre Procurador Trinitario i con las señales, indicios, i monumento, que de el sepulchro de dicho Ilustrissimo señor Obispo, i su actual existencia, se ven i se reconocen en el Real Convento en la Santissima Trinidad. de la Ciudad de Valladolid.

LAs disposiciones funerales de el señor Obispo Don Gonzalo, dicen respecto à el Gravissimo, Real Convento Trinitario de Valladolid, à donde, como à termino, conspiran sus circunstancias, i el pedimento de el Padre Procurador; à el modo, que las lineas corren à el proprio centro, i los medios conducen à su fin. Fue especie de necessidad inescusable por prudente impulso de la razon, para formar recto, i seguro juicio sobre la identidad de el Cuerpo hallado bajo de el Altar Mayor de la Cathedral de Baeza, el inquirir en el sobredicho Real Convento, el deposito de el respetable cadaver de tan Esclarecido Prelado. Con este unicamente se ha equivocado el Cuerpo de nuestro Glorioso Martyr, señor San Pedro Pasqual de Valencia, que sin disputa; existe en la Santa Iglesia Cathedral de Baeza, como lo asseveran uniformemente los Historiadores, lo reconoze, i confiessa el Panegirista de el señor Don Gonzalo, i lo acredita el monumento, i la efigie sobre la puerta de la Luna.

Chacon. fol. 200.

No reconocer el claro, i manifiesto fin para que pidiò el Padre Procurador Trinitario la Copia de el testamento de el señor Don Gonzalo, i el motivo con que recomendò el instrumento el señor Arzobispo de Sevilla, lo decretò el Juez de testamentos, i lo authorizò el Notario: ò es calificar de demencia, i locura el pedimento de dicho Padre Procurador, ò de ilusion, i burla el haverlo decretado: porque ninguno pone muchos, i los mas oportunos medios à la consecucion de un fin, sin que quiera, i solicite tal fin; sino es que, ò estè loco, ò burle à otros, dixo el Sabio Cardenal Celestino Sfondrato: *Nemo quam plurima, & opportunissima ad consequendum finem media adhibet, si finem ipsum non velit; id enim dementis esset; aut alios ludere volentis.* La copia de el testamento de el señor Don Gonzalo, en que manda sea llevado su Cuerpo à Valladolid, para que en la Iglesia de el Convento de la Santissima Trinidad, le sepulten los Reverendos Padres Trinitarios; i que la pidiesse el Padre Procurador en nombre de el Convento, fueron los mas eficaces, i oportunos medios para el logro de la traslacion: de que se convence, que el sobredicho Convento quiso, i solicitò efectivamente el cumplimiento de la voluntad de el testador, i satisfacer à su obligacion. Para examinar las señales sensibles, que pudiessen persuadir lo efectivo de la traslacion, se inquirieron en Valladolid; no fue, no, la investigacion, antojo de *la mas hambrienta*

Card. Sfondrat. in egregio opere cui titulus est: Nodus Prædest. part. 1. n. 8. fol. 28.

curio-

curiosidad; que es la intemperie con que la censura la cortesania, me nos reflexiva en esta ocasion, de lo que acostumbra la discrecion de el Apologista. La curiosidad es un superfluo cuidado de lo que no importa, ò de lo que no es necessario, i util; assi la difine el Erudito Juan Polmano de Doctrina de el Angelico Doctor: *Curiositas est superflua cura, & diligentia in rebus non necessariis, nec utilibus.* I el mismo Angelico Maestro califica de virtuosa la diligencia, ordenada segun la serie, i sucession de los casos, lugar, i tiempo, para inquirir utilmente, i sin ageno perjuicio la verdad de que se necessita, i à que se tiene derecho: *Si quis autem* (escribe Santo Thomàs) *cognitioni sensibilium intendit ordinatè per necessitatem, vel per studium intelligendæ veritatis, est virtuosa studiositas circa sensibilem cognitionem.*

Joann. Polm. in suo Brev. Theolog. p. 2. n. 1160. fol. 404.

D. Thom. 22. q. 167. a. 2. in corp. & per totum. vide etiam art. 4. q. 53. ejusdem 2. 2.

Ni la investigacion de el sepulchro de el señor Don Gonzalo en Valladolid, ha sido diligencia de nuestro cuidado; sino providencia, à nuestro entender, especial, i Divina.

El Illustrissimo señor Don Rodrigo Marin i Rubio, de gloriosa memoria, Obispo Dignissimo de esta Diocesi, teniendo ante sì pendientes los autos sobre la justificacion, i averiguacion de los huessos de nuestro Inclito Martyr señor San Pedro Nicolàs Pasqual de Valencia (pue por tradicion constante, comprobada con Historias authenticas, i assercion universal de immemorial tiempo, fueron llevados à la Ciudad de Baeza, casi por milagro, i colocados en su Santa Iglesia Cathedral) expidiò una carta requisitoria à el Illustrissimo, i Reverendissimo señor Don Julian Dominguez, Obispo de la Santa Iglesia de Valladolid, à fin de que su Illustrissima investigasse la existencia, i sepulchro de el Cuerpo de el señor Obispo Don Gonzalo, para desvanecer la equivocacion de el de nuestro Santo con el de este señor, cuya presentacion, i su serie es la siguiente.

Presentacion.

En la Ciudad de Valladolid à cinco dias de el mes de Abril de mil setecientos i treinta i un años, ante el Illustrisimo señor Don Julian Dominguez Toledo, Obispo de ella, i su Obispado, Prior, i señor de Junquera de Ambia, del Consejo de su Magestad (mi señor) se presentò la Requisitoria antecedente, i por su Illustrissima vista, por ante mi el Notario de Asiento, dixo: la aceptaba, i aceptò, i està pronto à hacer personalmente las diligencias, que en ella se previenen, con toda puntualidad, i lo firmò su Illustrissima de que doi fee, i lo firmè. Julian Obispo de Valladolid. Ante mi. Ignacio de Charola.

Diligencia.

En la Ciudad de Valladolid, dicho dia cinco de Abril de mil setecientos i treinta i un años, su Illustrissima el señor Obispo de ella, i su Obispado (mi señor) passò personalmente à el Convento de Trinitarios Calzados, Redempcion de Cautivos de esta dicha Ciudad, en conformidad de lo expressado en la aceptacion antecedente, i estando en èl à presencia de el Reverendissimo Padre Ministro de dicho Convento, i otros Padres Maestros de la mayor graduacion de èl, se les diò à entender el contenido en la Requisitoria, que està por cabeza, para que cumpliessen con su thenor; i poniendòlo en execucion, unanimes dichos Reverendos Padres dixeron: que en dicho Convento, ni su Archivo, no existian papeles, ni instrumentos, por donde constasse la existencia en èl de el Cuerpo de el Illustrisimo señor Don Gonzalo de Zuñiga, ni anotacion alguna, que lo califique; pero que no obstante se hallan fundamentos gravissimos, de donde se puede inferir prudentissimamente su traslacion, colocacion, i existencia en la Iglesia de dicho Convento: ya por haverlo dispuesto assi en el testamento ultimo, que poco antes de morir hizo en la Ciudad de Sevilla, en que anulò otro testamento, en que fundaba muchos Aniversarios, i Missas, que se havian de decir, i cumplir en la Ciudad de Jaen, i Baeza, ordenando se cumpliessen en Sevilla, lugar, que Dios le tenia destinado para su transito; i en que juntamente dispuso, i nombrò à el Capellan, que havia de acompañar su Cuerpo, i cenizas à el Convento de la Santissima Trinidad de Religiosos Calzados de esta dicha Ciudad, en donde estaba enterrado su padre, el señor Don Diego Lopez de Stuñiga, Justicia Mayor de Castilla, i señor de la Casa de Vejar, i otros Lugares, señalandole porcion de maravedis para su sustento, i gastos de el camino; i de esta ultima disposicion pidiò traslado el Procurador de el Con-

vento de la Santissima Trinidad de Redemptores primitivos de la Ciudad de Sevilla, llamado Frai Alonso; i de orden de el Ilustrissimo señor Don Alfonso de Fonseca i Azevedo, Arzobispo entonces de aquella Iglesia, se sacò copia, ò traslado; despues de cinco meses, no cumplidos, lo que obliga à creer, lo uno, que su muerte, no pudo ser à violencias de los Moros de Granada, como refiere en la vida de este hombre grande Don Joseph Chacon; i lo otro, que se traxo à este Convento su Cuerpo; porque à no traherse, era inutil la diligencia de sacar un extracto, ò copia, fee faciente, de su testamento, i siendo entonces Castilla, i Andalucia una Provincia, no es dudable, que aquel Religioso sacaria dicho traslado, de orden de esta Casa de Valladolid, para obligar à sus herederos à el entero cumplimiento de èl; à que se añade, que ha cinco, ò seis años, que blanqueandose la Iglesia de este dicho Convento de orden de el Reverendissimo Padre Ministro de èl que à la sazon era, se abrio un Sepulchro, elevado de la tierra, mas de treinta pies geometricos, i se hallò una caja, i dentro de ella los huessos de un hombre, liados, ò ligados con listones, ò girones de felpa encarnada, i algunos pedazos de felpa de el color mismo, como vestido Episcopal, desecho, i una virreta encarnada en la cabeza: zapatos, i un Baculo, ò cayado Episcopal; i otro palo, como baston, en que entraba un piton, que se alargaba à mas de bara, i media: Descubriòse tambien un paño de seda, con sus galones, en que aquellos huessos, i cabeza se envolvian, de color morado, segun se reconocia confusamente, por haverle robado los años el color; i que sin duda, quanto era licito deponer, no era dudable, que dichos huessos eran de algun señor Obispo, que quadran todas sus señas à el Ilustrissimo señor Don Gonzalo de Stuñiga; ya por ser Obispo este señor; ya por el ropaje, i virreta; ya por el Baculo Pastoral; ya por el otro baston, que denotaba el empleo de General, ò Capitan contra las huestes de Granada; ya porque las señas de la ligadura denotan su traslacion, i no enterramiento; ya porque la elevacion de aquella caja, en el modo dicho, da à entender alguna veneracion, ò particular respeto: todo lo qual junto con la ultima disposicion de su testamento, da à entender su existencia en esta Iglesia: aunque es verdad no tiene nombre proprio, conque cesaban las congeturas, i presunciones prudentes, ni otra inscripcion, que diga su Dignidad, puesto, ù ocupacion, pero todas las demàs señas le vienen como nacidas, i le son propissimas, que circunstanciadas de su voluntad ultima, declarada en el ultimo testamento, que fue confirmacion de el otro primero, que hizo, en que mandaba esto mismo, parece claro, es dicho referido Ilustrissimo. Solo contra esto parece està, el que en dicho testamento se manda enterrar en medio de la Iglesia; pero esta dificultad tiene facil evasion, porque haviendose hecho Choro alto en la forma, que hoi se halla, era precisso quitar aquel embarazo de el medio de la Iglesia; i no le faltàron à el respeto, pues le elevaron aquellos antiguos Padres tanto, i à el mismo tiempo se mostraron observantissimos, i obedientes à los decretos de el Santo Pio Quinto, que manda quitar de las Iglesias los sepulchros elevados, como embarazos, aunque honrosos, inutiles, è impertinentes; los que en las Capillas, por no servir à el uso comun de los Fieles frequentemente se sufren, ò se toleran. Ni pudo ser este Cuerpo de aquel Infante Real, hijo de Don Henrique Segundo, de quien dice el Doctor Mendez en su Cathalago Real, està enterrado en la Trinidad de Valladolid; ya porque las señales son contrarias à este intento; ya tambien, porque à este Infante no le dan nombre; i si huviera vivido mucho, ò tenido puestos no dexàra de nombrarlo, como nombra à los demàs hermanos. I ultimamente dixeron, que en dicho Real Convento de Sevilla, no puede menos de hallarse instrumento con que se califiquen sus deposiciones, por haver muerto alli dicho Señor. Cuya declaracion, en la forma, que va expressada, hicieron ante su Ilustrissima el Reverendissimo Padre Maestro Frai Francisco Suevos i Herrera, Theologo Examinador de la Nunciatura de España, Ministro, que ha sido de este Convento, que dixo ser de edad de quarenta i ocho años: El Reverendissimo Padre Presentado Frai Sebastian Guntin, de edad de quarenta, poco mas, ò menos: i El Reverendissimo Padre Frai Phelipe Rodriguez de Rivera, Procurador General de esta Provincia, de edad de querenta i nueve años. I en vista de ella, que la firmaron de su

mano

mano, i letra, de que yo el Notario doi fee se hizo en presencia de su Ilustrissima reconocimiento de la caja, i huessos, que refiere, i están en la misma conformidad, que expressa dicha declaracion, que tambien firmò su Ilustrissima el Obispo mi señor; i en fee de ello, yo el Notario de Asiento, Julian, Obispo de Valladolid. Maestro Frai Francisco Suevos i Herrera, Redemptor General. Presentado Frai Sebastian Guntin. Frai Phelipe Rodriguez, de Rivera, Procurador General. Ante mi. Ignacio de Charola.

Los instrumentos, que acabamos de exibir, i alegar, hacen en nuestro dictamen desaparecer, como luces clarissimas, todos los nublados, que obscurecian la real, i verdadera identidad de el estimable Cuerpo de el Ilustrissimo señor Don Gonzalo de Zuñiga, i nos le muestran distinta, i claramente en Valladolid. Porque presupuestos los ciertos, è indubitables authenticos documentos de las disposiciones funerales, que no escusamos repetir, à fin de exitár la circunspecta reflexion de los Doctos, i prudentes. Esto es, la primera: que se transportasse su cadaver à la sobredicha Ciudad. La segunda: que le acompañasse un Capellan, que nombrò de su mayor confianza, i satisfaccion, i que aceptò el encargo. La tercera: que le destinò medios competentes para el viage en ida, estada, i vuelta. La quarta: q el insinuado Capellan entregasse el defuncto Cuerpo à los Reverendissimos Padres de la Santissima Trinidad para que le sepultassen en su Iglesia, donde tambien estaba sepultado su padre el señor Diego Lopez de Stuñiga, i tenian Panteon, ò sepultura sus hermanos. La quinta: que quiso se pussiesse su Cuerpo en sepulchro separado de los de su padre, i hermanos. I precediendo las referidas testamentarias disposiciones de la ultima voluntad, i fallecimiento de el señor Don Gonzalo, i que el Padre Procurador Trinitario pidiesse copia authentica de el testamento, authorizada con tanta formalidad, i recomendacion, como consta de lo que hemos monstrado; conducidos de tantos, i tan ordenados documentos, hallamos en Valladolid, como en centro de tan rectas lineas, ajustada proporcion, i coherencia de las expressadas funerales ordenaciones, con las señales, que están patentes en el Real Convento Trinitario: donde se vè un monumento, i respetoso sepulchro separado, i elevado de la tierra, i colocado en èl un cadaver, que por todas las señas de que se halla revestido, i circunstanciado, se conoce clara, i manifiestamente ser Cuerpo de Obispo, i Capitan General. Estas qualidades unicamente son adaptables, i (entre todos los defunctos, que yacen en aquel Real Templo, i de que hai noticia) proprias de el Ilustrissimo señor Obispo, i esforzado Capitan General el señor Don Gonzalo de Zuñiga.

Apoya, i authoriza este sentir el prudentissimo, i doctissimo juicio de los Reverendos Padres de aquel gravissimo Convento: i lo apoya respondiendo à la seria investigacion de los Ilustrissimos señores Obispo de esta Santa Iglesia, i de la de Valladolid con el gravissimo motivo de averiguar la identidad de el Cuerpo hallado bajo de el Altar Mayor de la Santa Iglesia Cathedral de Baeza, à fin de exponerle à culto publico, i solemne veneracion de los Fieles, en caso de justificarse la existencia de el cadaver de el sobredicho señor Obispo Don Gonzalo en Valladolid. I siendo esta circunstancia acreedora de la mas profunda circunspeccion, en tan graves, i Doctos Maestros, à presencia de el Ilustrissimo señor Obispo de Valladolid, juzgamos no necessitar de mas prueba, ni de los mas sabios, i eloquentes raziocinios, para persuadir, i concluir la existencia de las respetables cenizas de el Ilustrissimo señor Don Gonzalo de Zuñiga en Valladolid. En cuya consideracion, confiadamente decimos (à el gravissimo, i prudentissimo juicio por quien se ha de arreglar la decission) con el excelso Padre, i luz de los Doctores Augustino: *Et fortasse rebus ipsis cognitis movebuntur, ut eos non opus sit majoribus eloquentiæ viribus jam moneri.* N. Parens August. de Doctrin. Christiana, lib. 3. cap. 12.

Queda desvanecido el unico estorvo, que impedia el claro conocimiento de ser el Cuerpo de el Inclito Martyr, señor S. Pedro Nicolàs Pasqual de Valencia, el que se hallò bajo de el Altar Mayor de la Santa Iglesia Cathedral

thedral de Baeza; que por la suposicion de considerarle colocado sobre la puerta de la Luna, como lo persuadia la lapida, i rotulo sepulchral, apropriaron los ya referidos A A à el señor Don Gonzalo, el que verdaderamente es de nuestro Santo, como hemos mostrado en toda la serie de este informe con authenticas Historias, con asseveracion universal de tiempo immemorial, con tradicion constante, con indicios claros, i no violentas congeturas, con el piadoso afecto, i pia credulidad de los Fieles, i finalmente, con razones, i authoridades, que prueban, i concluyen certeza moral de la identidad de el sobredicho Cuerpo por de nuestro Glorioso Santo, à nuestro parecer. No volviendo à inculcar tantos, i tan eficazes argumentos à nuestro assumpto, por no repassar las mismas lineas con fastidio de los Doctos, que las tienen comprehendidas, como nos lo advierte el grave Tertuliano: *Ne serram per easdem lineas frustra reciproces.* Ni buscamos mas leyes, i Athoridades, que apoyen el intento de este escrito, porque nos pareciera mostrar debilidad en nuestro entender, siendo axioma de los Clasicos Jurisconsultos, que es enfermedad de entendimiento solicitar pruebas legales, quando son manifiestas las naturales razones. *Ubi habemus rationem naturalem* (escribe el erudito Stephano Nathen) *vel etiam rationem legis scriptæ, ibi legem quærere est imbecillitas intelectus.*

Tertulianus, apud Cardinal Noris, lib. citat. fol. 112.

Stephan. Nathen, in sua Justitia vulnerata. part. 2. titul. 8. cap. 11. n. 1. idem docet Barbossa, & Ant. Gomez.

Por todo lo producido hasta aqui, juzgamos conveniente, i conforme *à la verdad i à la piedad*, el que se declare la identidad de los huessos hallados bajo de el Altar Mayor de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Baeza, por de el Inclito, Glorioso Martyr, señor San Pedro Nicolàs Pasqual de Valencia, Obispo Gloriossimo de esta Diocesi, para Gloria de Dios, para honor de su Santo, para motivo, i aumento de devocion, para incentivo de piedad, para asylo de este Obispado, para lustre de su Iglesia, para satisfacer à el piadoso afecto de credulidad, i finalmente para atreglarse à la saluberrima providencia, i determinacion de el Sacro Concilio Tridentino: *Nulla etiam admitenda esse nova miracula, nec novas Reliquias recipiendas, nisi eodem recognoscente, & aprobante Episcopo, qui simul, ac de iis aliquid compertum habuetit, adhibitis in Consilium Theologis, & aliis piis viriis, faciat ea quæ veritati, & Pietati consentanea judicaverit.*

Concil. Trid. sess. 25.

